Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ALLIANCE FOR CREATIVITY AND ENTERTAINMENT	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente con observación de fecha 31/07/2023. En clase 35: 1. Elimine "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación como asesoramiento comercial, asesoramiento comercial relacionado con la observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" puesto que "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación" no corresponde a un servicio de la clase y "observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" genera confusión con servicios de clase 45. 2. Corrija "Servicios de asociación, a saber, promoción de los intereses de los propietarios y titulares de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual" por "Servicios de promoción de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual para sus propietarios y titulares". 3. Elimine " Defensa pública para promover la concienciación sobre la importancia de los programas de protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual, la innovación, la lucha contra la falsificación y la piratería" no son servicios de esta clase. 4. Elimine "Organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres de negocios en el campo de la prevención de la piratería y la prevención de la falsificación" puesto que el servicio corresponde a clase 41, donde ya lo tiene incluído en su cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552726	Magdalena Allende Destuet, en representación de INCLUYE SPA y Manuel Antonio Pavez León	Mixta	BLANC	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 1 de agosto de 2023.Lo previamente señalado en atención a que don Manuel Antonio Pavez León, no ha a acreditado su calidad de representante de INCLUYE SPA, sin perjuicio de ello la solicitud fue presentada en cotitularidad es decir por INCLUYE SPA y Manuel Antonio Pavez León, quienes deberán conferir poder,incluida la persona jurídica actuando a través de su representante, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.
1552752	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO GUARDA FISHER ARQUITECTOS ASOCIADOS SPA	Mixta	RG RODRIGO GUARDA ARQUITECTO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 31 de julio de 2023. Se reitera observacion por toda vez que el titular de la solicitud es RODRIGO GUARDA FISHER ARQUITECTOS ASOCIADOS SPA por lo que Rodrigo Andres Guarda Fisher, debera autorizar a la persona juridica antes señalada a registrar su nombre propio como marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552936	Camila Francisca Campos Villagra, en representación de LUSSA SpA	Mixta	LUSSA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 1 de agosto de 2023. Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el RUT: 77794268-9 pertenece a la razón social "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TORRES CAMPOS SPA", la que difiere de la razón social indicada en la presentación de la solicitud y en el escrito acompañado, por lo que deberá modificar la razón en tal sentido, o bien acreditar el cambio de razón social del solicitante. Se elimina de oficio a un solicitante atendido que se encuentra duplicado con el del representante.
1554277	Maria Florencia Tevy, en representación de Productora Uribe Tevy Limitada	Denominativa	La Sangre del Camaleón	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA VACA MARIPOSA SPA	Mixta	LA VACA MARIPOSA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554582	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LIMITADA	Mixta	COVERWORK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554590	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LIMITADA	Mixta	RAPTOR SAFETY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554594	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BDEBUENO SPA	Mixta	ZURF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555075	Pamela Andrea Vidal Malo, en representación de Grupo Ceros SpA	Denominativa	Deli chicken	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1555085	Pablo Ignacio Umanzor Arancibia, en representación de Redlibre SpA	Denominativa	Redlibre	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555140	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ABG-Herve Leger, LLC	Denominativa	HERVE LEGER	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555142	Rosario Balmaceda Espinosa, en representación de Teresita Balmaceda Espinosa	Denominativa	The ambar store	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555560	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CRISTOBAL LAVIN DOXRUD y MAGDALENA TRONCOSO ARVAY	Denominativa	GeriaPlus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Poder en custodia informado N°231312 esta borroso e ilegible. Acompañe poder de representación de don CRISTOBAL LAVIN DOXRUD y doña MAGDALENA TRONCOSO ARVAY.
1558095	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	SHERPAS SOLUTIONS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 12 de septiembre de 2023. Se reitera observación atendido a que al revisar la base de datos del SII, se puede verificar que el rut 78814400-8 corresponde a la razón social SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA en definitiva acredite cambio de razón social y acompañe poder pertinente. A escrito de 12 de septiembre de 2023: No ha lugar, en atención a que el poder bajo custodia 6745, no corresponde al nombre del solicitante.
1560943	Cristian Orlando Echeverria Ortiz	Denominativa	Mister Full Mr. Full	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca "Mister Full", junto a una contracción de la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud. En caso de elegir la contracción “Mr. Full”, corrija la traducción en el mismo sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560974	Carolina Godoy Venegas, en representación de Eduardo García Morales	Mixta	Casa Amaranta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado en la solicitud dice relación con una persona jurídica -GODOY GARCÍA SpA-, que no es parte de la solicitud de autos. Toda vez, que, él único y actual titular, es don “Eduardo García Morales”, y al ser persona natural, puede actuar por cuenta propia, pero en caso de hacerlo a través de representante, este debe tener poder. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1560984	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de Agrocomercial del Sur Limitada y Veronica Nehgne Cornejo	Denominativa	Amber Fields	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, atendido a que son dos solicitantes. Acompañe poder otorgado por Agrocomercial del Sur Limitada y Veronica Nehgne Cornejo a Cristian Muñoz Cariaga.** Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561026	Juan Eduardo Castro Abarca, en representación de Refax Chile Sociedad Anónima	Mixta	HYUNDAI XTEER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En virtud del poder acompañado acompañe los datos de individualización (nombre complto, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) de Eduardo Jara Balladares quien es designado como representante para actuar ante INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561045	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que a la calle individualizada le hace falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para una correcta identificación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561047	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ DELIKATESSEN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que a la calle individualizada le hace falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para una correcta identificación.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “PUCARÁ DELIKATESSEN”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, PUCARÁ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, PUCARÁ, por PUCARÁ DELIKATESSEN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1561050	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que a la calle individualizada le hace falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para una correcta identificación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561066	ATRIUM S.A., en representación de nidia muñoz arrepol	Mixta	DIATOMEAS DEL SUR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1561079	Andres Barros Cortes, en representación de Diario Avisos Legales SpA y Andres Barros Cortes	Denominativa	Diario Avisos Legales	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes (incluida la persona jurídica actuando a través de su representante) deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561128	Ricardo Andres Zuñiga Aravena, en representación de ECOVENTASCHILE SPA	Mixta	Crazy Butters	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Vistos que pareciese haber presentado tres ejemplares distintos de la marca mixta pedida, uno con figura de maní al lado de la marca Crazy Butters, otro con figura de almendra al lado de la marca Crazy Butters y otro con figura de un chocolate al lado de la marca Crazy Butter. Atendido que la ley solo permite registrar, tratándose de marcas mixtas, una imagen que incorpore una denominación (o elemento denominativo), conjuntamente con una representación gráfica (diseño o dibujo) por marca pedida. Acompañe nuevo ejemplar donde contenga solo una de las tres representaciones gráficas de la marca mixta que desea solicitar, el cual debe ser idéntico en diseño, forma y color a alguna de las ya presentadas en esta solicitud. Déjese constancia que si desea registrar los tres ejemplares presentados, debe realizar una presentación por cada uno de ellos, es decir, presentar tres solicitudes distintas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561311	Dagoberto Andrés Aránguiz Torres, en representación de Comercializadora Hola Veci SpA	Mixta	Hola Veci	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544729	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	OLLIV	A escrito de fecha 14/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545336	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Ltda	Denominativa	MUNDO PRACTIKO	Proveyendo escrito C/2023/107041 de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito C/2023/107062 de 11 de agosto de 2023: No ha lugar, por cuanto el titular es Importadora Mundo Ltda y en caso de querer cambiar al titular, podrá hacerlo a traves de una cesión de solicitud.
1547350	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Ltda	Denominativa	MUNDO MAS X MENOS	Proveyendo escrito C/2023/107046 de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito C/2023/107055 de 11 de agosto de 2023: No ha lugar, por cuanto el titular es Importadora Mundo Ltda y en caso de querer cambiar al titular, podrá hacerlo a través de una cesión de solicitud.
1547629	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Limitada	Mixta	MUNDO MÁS	Proveyendo escritos C/2023/111352 y C/2023/111378 de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1550370	Carla Daniella Prieto Herrera, en representación de De vinilos y vinos SpA	Denominativa	De vinilos y vinos	Proveyendo escrito de 2 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551727	Luis Hernán Arancibia Cádiz, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada	Denominativa	Inquisidor	Proveyendo escrito de 2 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553686	JORGE RICARDO VARAS VASQUEZ, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA	Denominativa	SANDGLASS	Proveyendo escritos C/2023/105123 y C/2023/105126 de 8 de agosto y de 21 de agosto 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL DISFRUTA SPA	Mixta	JSB COMERCIAL DISFRUTA SPA	Proveyendo escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553883	Juan Carlos Sepúlveda Cadagán, en representación de VALPROMIN VALVULAS PARA PROCESOS MINERO LIMITADA	Denominativa	VALPROMIN	Proveyendo escrito de 6 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554171	Francisca De Paula Sáez Pacheco, en representación de SÁEZ Y NUÑEZ LIMITADA	Mixta	READINESS	Proveyendo escrito de 6 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554297	Patricia Angélica Soto Alfaro, en representación de PROYECTOS PROEMER SA	Denominativa	EMERPRO	Proveyendo escrito de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554471	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	WWW.FERRETEK.CL	
1554472	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	WWW.HERRAMIENTAS.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554473	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Paulo César Godoy Cáceres	Mixta	RITO	
1554474	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	HERRAMIENTISTAS	
1554475	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	HERRAMIENTISTAS	
1554550	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A.	Denominativa	TCR50	
1554552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A.	Denominativa	TCR30	
1554553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A.	Denominativa	TCR15	
1554565	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA	Denominativa	YOURGOAL TWENTY`S MINI	Traduciendo de oficio marca al español.
1554567	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Denominativa	PROS	
1554577	Hugo Orlando Schier Phillips, en representación de Comercializadora HSP SpA	Denominativa	storecoffee	Traduciendo de oficio marca al español.
1554583	Marcela Katherine Palavecino Palacios	Mixta	BURBUJAS MINIMARKET Y LICORERÍA	
1554585	Julio Héctor Quiñinao Gutiérrez	Mixta	FNX	
1554593	Martin Blumenfeld	Denominativa	BLUMEN	
1554596	Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	TRANKURA	
1554623	Walter Nicolás Andaur Salas	Mixta	WALFER CONSTRUCTORA	
1554692	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Productos y Servicios AIE SpA	Denominativa	AIE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554792	Fernando Andrés Riffo Fierro	Mixta	ROFER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554851	Felipe Antonio Martínez Contreras	Mixta	BIKE & COFFEE	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: Estese al mérito de autos. Sin perjuicio de que el aparente representante no ha acreditado su calidad.
1554871	Gabriela Ester Solís Misistrano	Mixta	PILATES GO REFORMER & STREAMING	
1555052	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de GoParking Chile SPA	Denominativa	BeeParking	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555166	Gustavo Andrés Vargas Bravo	Mixta	Client Metrica	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1555188	Gisela Rocío Agurto Yáñez	Mixta	LEGAL FORCE	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina eliminando la frase “SERVICIOS JURÍDICOS (SIN PROTECCIÓN)”, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1555242	Sandra Del Carmen Gaete Miranda, en representación de HILART SpA.	Denominativa	HILART	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555249	Sandra Del Carmen Gaete Miranda, en representación de BLACK STEEL SpA.	Denominativa	BLACKSTEEL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555552	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Barria Barria	Mixta	La Passione de Manu	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: “Sin protección a Heladería, pastelería, Valdivia - Chile por ser de uso común” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Óvalo blanco de borde negro, en el interior denominación La Passione abajo de Manu en letras mayúsculas negras, a la izquierda de "de manu" figura de una copa de helado y al la derecha figura de una torta de dos niveles con tres velas arriba, arriba HELADERIA, PASTELERIA y abajo VALDIVIA - CHILE."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	PREMIUM BILLY CAT SELECT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en la denominación BILLY CAT al centro en letras blancas estilizadas dentro de un rectángulo azul de bordes curvos en gris con una leve punta en el centro, arriba palabra PREMIUM en azul y tiene un punto en cada lado en el mismo color, y abajo palabra SELECT en letras blancas dentro de un rectángulo azul con bordes curvos. Todo dentro de un marco azul con fondo blanco."
1556427	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Martín Terence Flannery	Mixta	ST. PATRICK	Proveyendo escrito de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558212	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Carmen Ximena Gajardo Jaña	Mixta	ZOE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560942	Juan Alejandro Soto Rodríguez	Mixta	ANDES AROMAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “ANDES AROMAS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “ANDES AROMAS”, que no tiene traducción, se mejora la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560944	daniel sebastian sanchez jorquera	Mixta	Club de Princesas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560945	Irlanda Stefany Mora Rosales	Denominativa	geomagallanes	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560946	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de María Angelina Rivera Poblete	Denominativa	LAS MUÑECAS DEL ÑIELOL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560947	Sergio Rivero Campos	Denominativa	Iterleve	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560948	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comunicaciones Clase Básica Limitada	Denominativa	CLASE BRAVA	
1560949	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Francisca Andrea Del Canto Franco	Denominativa	KAFI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560950	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MASHANG SPA	Mixta	HIT PADEL	
1560951	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Studio Desi Cordeiro SpA	Mixta	DESI CORDEIRO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1560952	Baozhu Li , en representación de Bossney Importadora y Exportadora Limitada	Mixta	MARIO BROS	
1560953	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudio Marcelo Muga Franco	Mixta	BARLEY	
1560954	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Santana Sport Nutrition SpA	Mixta	CLABEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560955	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mamatrona SpA	Mixta	MAMATRONA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560956	Daniel Alfredo Sáez Jiménez	Mixta	Squad	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Squad". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Squad Band, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Squad Band, por "Squad" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1560957	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Exportadora Prize S.A.	Mixta	BOOM BERRY	
1560959	Sebastián Ignacio Baquedano Donoso	Denominativa	travel time	
1560960	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1560962	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1560963	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560964	Franco Quijanes Hurtubia	Denominativa	RH45	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560965	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1560966	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1560967	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación
1560968	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1560969	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1560971	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Denominativa	Selk'nam	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560972	Leyla Andrea Gonzalez Villablanca	Mixta	La Duquesa Bakery	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y la traducción de la denominación.
1560975	Dario Molina Galdames	Mixta	LFT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560978	Susana Monique Espinoza García, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Ltda.	Denominativa	EXTRAORDINARIAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560979	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	ACADEMIA LATINOAMERICANA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Mixta	S Selk´nam	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560983	Claudio Alberto Olivares Grez	Denominativa	Andes Peak	
1560985	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Mixta	Servivet	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560986	Felipe Matias Cossio Hut, en representación de LA PALA SpA	Denominativa	La Pala	
1560988	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL TEK CHILE SPA	Mixta	TEKBAR BARES PROFESIONALES BY TEK CHILE SpA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560991	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAVERSO SPA	Mixta	DATAVERSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560993	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Bernarda Josefina Álvarez Carmona	Denominativa	ALVAREZ CARMONA	
1560999	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Want Digital SpA	Mixta	Want	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561000	WLADIMIR ALEJANDRO MATAMALA CATALÁN, en representación de F.A.M.P. SpA	Mixta	FAMP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561004	eduardo adrian briceño labra, en representación de servipro chile spa	Mixta	SERVIPRO Calidad Garantizada	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " SERVIPRO CALIDAD GARANTIZADA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERVIPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERVIPRO, por SERVIPRO CALIDAD GARANTIZADA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561006	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKULL OFF ROAD LIMITADA	Mixta	JOURNEY TIRES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561010	Ema Elsa Loo Olmos, en representación de Inversiones Charlotte SpA	Mixta	RK Real King	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RK REAL KING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REAL KING, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REAL KING, por RK REAL KING, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1561016	Eduardo Hernández Zúñiga	Denominativa	mis viejitos lindos	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1561017	Jose Nicolas Hurtado Cruzat	Denominativa	Vivero El Colorado	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561018	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Catalina Andrea Parada Vergara	Mixta	DECRETA TU GRADO CATALINA PARADA V	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " DECRETA TU GRADO CATALINA PARADA V". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DECRETA TU GRADO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DECRETA TU GRADO, por DECRETA TU GRADO CATALINA PARADA V, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase que se lee abajo de la denominación" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1561019	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	Modo Outdoor	
1561020	sergio alberto casanova ramos, en representación de INVERSIONES SV LTDA	Denominativa	SUNART	
1561023	Irlanda Stefany Mora Rosales	Denominativa	Geomagallanes	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561024	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	SPDtransportes	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1561031	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Leonardo Labarca Gálvez	Denominativa	Caravana Tropical de Lambert	
1561033	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	Modo Producciones	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1561040	Alonso Ernesto Avalos Guarda	Mixta	MANYIN MAFIA	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561042	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Mixta	HOFFENS	
1561043	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Mixta	GATORADE 5v5	
1561044	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de TODOLIBRO EDUCACION, S.A.	Mixta	TODOLIBRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561046	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	Legado de Elvira	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1561052	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Denominativa	LOA	
1561053	Cristian Ortuzar Ovalle, en representación de Comercial Subplay Ltda	Denominativa	Kings crest	A escrito de fecha 10-10-2023: Teniendo presente el art. 13 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial se corrige según lo pedido la denominación, puesto que la corrección no tiene caracter de sustancial. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561061	SILVA ABOGADOS, en representación de ANTHOS ACADEMY SPA	Figurativa		
1561062	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Inversiones Calama S.A.	Denominativa	Hotel Licancabur	
1561063	Roberto Antonio Toledo Quijada	Denominativa	sushitopia	
1561064	Rodolfo Prat Diaz	Mixta	C & C Limpieza de Cañerias	
1561065	GABRIELA FRANCISCA ANANIAS CID	Mixta	GO! SPORTS WEAR by GAC	
1561067	Rodolfo Prat Diaz	Mixta	Calefont y Cañerias	
1561070	ANGEL MARINETTI, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LTDA	Denominativa	NITROSUL	
1561071	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Denominativa	REGIO	
1561072	Jorge Valdivia Rivas, en representación de Obras y Proyectos Limitada	Mixta	OBPRO	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1561073	Gladys Araya	Mixta	EstoyAqui.cl	
1561074	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A.	Mixta	M Molenderos	
1561075	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	violetta	
1561076	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A.	Mixta	El Trgal	
1561077	Enzo Francisco Cortes Solis	Denominativa	Poporrito	
1561080	MARIBEL CORTES	Denominativa	GESTIMOB	
1561081	Diego Madariaga, en representación de Fracción SpA	Denominativa	Fracción, en la ruta del impacto	
1561082	Sebastian Guillermo Pérez Almuna	Mixta	PIELYHUESO	
1561083	wanda de jesus oropeza aranguren	Denominativa	YapoPaletas	
1561086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ester Iglesias Ogaz	Mixta	InvierteYA	
1561087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Leonidas Robles Marabolí	Denominativa	D'ROMA	
1561088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora de alimentos Waf Limitada	Mixta	Wafccp	
1561089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA ARMIJO CUMIAN FARMACIAS DEL PACIFICO EIRL	Mixta	FARMACIA DEL PACÍFICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561092	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorenzo Rodrigo Bizama Muñoz	Mixta	Heladeria la Selecta	
1561094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Cortes	Mixta	Colorlux	
1561095	Catalina Díaz Gordon	Mixta	Odesan	
1561096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Latitud Urbana SpA.	Mixta	Latitud Urbana	
1561097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Fuentes Delgado	Mixta	SEA LAB	Traduciendo de oficio marca al español.
1561098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardo Elias Muñoz Calfuqueo	Mixta	Joyas B&B	
1561100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arévalo y Luna SPA	Figurativa		
1561105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LEGAL	Mixta	ZÜ C6H1206	
1561107	PABLO MANUEL NUÑEZ MORALES	Mixta	KO DO KUMO	
1561108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA BUTROS LIMITADA	Mixta	Voy Salud	
1561110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALES I+D SPA	Mixta	JammE	
1561111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Emperatriz García Morán	Mixta	OPTICA MORAN	
1561113	LUIS MUÑOZ SOLAR, en representación de POLOSUR MOTION GRAPHICS SPA	Denominativa	QUIQUE H DETECTIVE	
1561114	Francisco Javier Caro Chávez	Denominativa	Última Esperanza Rentals	
1561115	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de MAGDALENA DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRETE	Mixta	VM VIÑA MAGDALENA	
1561116	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Mixta	YO TE AYUDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"En el logo se visualiza un sistema de engranaje dividido a la mitad, y desde el centro hacia arriba sobresale figura de fantasía de una mano sosteniendo un megáfono esto en color negro al igual que engranaje de abajo, dentro del engranaje gris superior denominación yo te ayudo en letras mayúsculas de color blancas, todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561121	Felipe Ignacio Toro Sepulveda, en representación de Comercializadora Quilpatay y Toro Limitada	Denominativa	Panda Toys	
1561122	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea	Denominativa	drschwartz	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561124	IRMELYS NAZARETH BRICEÑO ABREU, en representación de COMERCIAL VILMAX LIMITADA	Mixta	COMERCIAL VILMAX LIMITADA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “COMERCIAL VILMAX LIMITADA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, VILMAX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, VILMAX, por COMERCIAL VILMAX LIMITADA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta compuesta por la denominación Comercial seguida de una línea horizontal, abajo denominación Vilmax Limitada, todo en letras mayúsculas de color blanco. Arriba una figura abstracta formada por un rombo de vértices redondeados sin terminar su vértice derecho y en su interior líneas que forman figuras geométricas de color azul. Todo en un fondo negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561127	Francisco Javier Caro Chávez	Denominativa	Puerto Natales Rentals	
1561129	mackarenna lemus	Mixta	Chelenko cerveza artesanal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Por arriba se representa imagen de fantasía de la cabeza de un guanaco, y por abajo del dibujo se traza figura de olas todo en color dorado, en el centro esta escrita denominación "CHELENKO en letras mayúsculas de especial caracterizado en donde la letra O tiene un rombo en su centro y otro rombo al medio de las letras K y O y abajo cerveza artesanal en letras mayúsculas todo en color blanco sobre un fondo negro".
1561130	Grace Carolina Fuentes Vergara	Denominativa	Joyas Grace	
1561132	María Magdalena Bulat Jara	Denominativa	MANE BULAT STORE	
1561133	Jorge Andres Vasquez Toledo	Mixta	Level Up Pro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Level up pro escrito en letras mayúsculas en contraste de colores opuestos negro con blanco para formar el texto, siendo todo el texto de color negro sobre un fondo blanco a excepción de las letras V, U y R que son blancas sobre un fondo negro".
1561136	PIER GIACOMO MONETI PADILLA	Mixta	NERO ITALIANO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Nero Italiano en letras mayúsculas de color naranjo abajo tres líneas horizontales la primera en naranjo, la segunda en blanco y la tercera en verde, todas del mismo tamaño y bajo línea blanca Dal 1954 en blanco y todo sobre un fondo negro".
1561140	Anil Chandnani	Denominativa	Holystar	
1561144	RUBEN DARIO PASTEN ZURITA, en representación de GARCIA SANCHEZ LIMITADA/ARITRANS LTDA	Mixta	ARITRANS	
1561146	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIGH END	
1561148	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIGH-END	
1561149	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	HELADERO A TUS HELADOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561150	BBD LEGAL Ltda., en representación de Carlos Felipe Castro Gárate	Mixta	ALTO NATIVO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Diseño geométrico de un cuadrado de trazos blancos y verdes en distintos tonos que simula varios árboles y la silueta de una casa. Abajo denominación ALTO NATIVO en letras mayúsculas de color verde, todo sobre un fondo blanco".
1561151	GONZALO IVÁN LATERRA FERNÁNDEZ, en representación de LATERRA SPA	Denominativa	Laterra	
1561152	Edith Ester Ibarra Olmedo	Mixta	Fungi Austral	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Logo redondo de color fucsia (RGB 182,42,111) denominación Fungi Austral al medio a la derecha con letra manuscrita blanca, abajo y a la izquierda figuras de hongos de color verde (RGB 94, 181, 177) que brotan de figura de rama de árbol en verde con fondo blanco que rodea el círculo de abajo hacia arriba por su lado izquierdo y con hojas verdes en la parte superior del círculo."
1561153	GONZALO IVÁN LATERRA FERNÁNDEZ, en representación de Mi Empresa Hoy SpA	Denominativa	Mi Empresa Hoy	
1561154	Valeria Alejandra Molina Uribe, en representación de FONOAPRENDO LIMITADA	Mixta	Fonoaprendo Insumos fonoaudiológicos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Fonoaprendo al centro en letras manuscrita abajo insumos fonoaudiológicos en letras minúsculas, a su izquierda figura de fantasía de una cabeza mirando a la derecha y al final de la frase figura de fantasía de un otoscopio y una oreja todo en color negro. De fondo figuras de círculos irregulares de distintos tamaños y colores, destacando el celeste, verde, rosado y naranjo todo sobre un fondo blanco".
1561155	Luka Donoso Kovacevic	Denominativa	A Luka Ideas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561156	Fabián Alexander Figueroa Jaramillo, en representación de Daniela Francisca Cárdenas Araya	Mixta	YAGANA climbing	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía de dos vectores contiguos que simulan una montaña, donde la montaña de la izquierda es de mayor tamaño. Abajo en la parte central del logotipo denominación Yagana escrita en letras mayúsculas de gran tamaño, donde letra A tiene especial diseño sin línea horizontal al centro de la letra y bajo esta se ubica la palabra climbing centrada en letra minúscula, todo en color blanco sobre un fondo naranjo".
1561157	Paola Rubilar Vallejos	Denominativa	Jardín Infantil Peñablanca	
1561271	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Veggie	
1561272	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Mocktails	
1561295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HS LIMITADA	Mixta	Iosef Repuestos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561297	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Paula Andrea González Salas	Mixta	MUJERES DEL FUTURO UNA COMUNIDAD PARA TU EVOLUCIÓN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " MUJERES DEL FUTURO UNA COMUNIDAD PARA TU EVOLUCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MUJERES DEL FUTURO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MUJERES DEL FUTURO, por MUJERES DEL FUTURO UNA COMUNIDAD PARA TU EVOLUCIÓN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(SIN PROTECCIÓN)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1561298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROFITEX SPA	Mixta	Vianzi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE SABINO SUEZ MUÑOZ	Mixta	MD Medio Directo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561304	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Que guay marketing digital SPA	Mixta	Qué Guay!	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561314	SARGENT & KRAHN , en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.	Mixta	SURA INVESTMENTS	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491480	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	Fusion Port	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1023107 Marca PORT DESIGNS Protege computadores, computadores portatiles,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				microcomputadores y sus perifericos, a saber, pantallas, impresoras, teclados, teclados electronicos con o sin cable, mouse, mouse con o sin cable; lectores de discos, discos duros, tarjetas electronicas, digitalizadores, filtros para pantallas, pantallas de cristal liquido; micro servidores; lectores para microcomputadores, a saber; lectores de disquetes y de discos opticos, lectores de respaldos, lectores de codigos de barras; quemadores de discos opticos; tarjetas y llaves de memoria electronica, programas computacionales, software computacional grabado y paquetes de software; audifonos, receptores de radio, microfonos; portadores magneticos y opticos de datos, a saber, discos, discos flexibles, cintas magneticas, discos opticos; piezas para microcomputadores, incluyendo microcomputadores portatiles, a saber, baterias, cargadores de baterias, cordones, cables y conectores electricos, dispositivos de conexion para computadores, tarjetas electronicas, lectores y pantallas externas, fuentes de energia, enchufes machos y hembra, tarjetas modulador demodulador (modems), tarjetas de interfaz, tarjetas de sonido; cajas de control manual digital para microcomputadores; bolsos, estuches y fundas sueltas para microcomputadores, para computadores portatiles; fuentes de energia directa, inversores; conmutadores e inversores electricos; sistemas de seguridad electrica para microcomputadores o instalaciones telefonicas; convertidores multimedia; plataforma y distribuidores para redes de computadores, tarjetas de accesos a redes; aparatos y tarjetas para telecomunicaciones entre microcomputadores; moduladores demoduladores (modems), enrutadores, equipos contestadores, micro repetidores, concentradores de redes; telefonos y radiotelefonos; escaneres; aparatos para la grabacion , la transmision, la reproduccion de sonidos e imagenes; equipos para el procesamiento de datos y computadores; servidores computacionales; dispositivos y aparatos de audio, aparatos portatiles de video; pantallas de tubos de rayos catodicos, interfaces (interfaces de computadores); dispositivos para el almacenamiento y respaldo de datos; memorias del tipo flash; cd roms, discos compactos interactivos, discos opticos, discos de video digital; dispositivos opticos para el almacenamiento de datos; discos compactos; tarjetas con chips, tarjetas inteligentes; altavoces,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				receptores de radio, baterias electricas; soportes ergonomicos para computadores, aumentadores de potencia, especialmente para computadores portatiles; software para salvaguardar la confidencialidad; dispositivos de proteccion para computadores y pantallas de computadores; dispositivos de proteccion para computadores; estuches para camaras, equipos estereofonicos digitales personales; camaras de video; bases para computadores portatiles; dispositivos de conexion electronica inalambrica para computadores; adaptadores electricos para cargar, para suministrar energia a un computador portatil; cables de alimentacion de energia electrica; adaptadores electricos (enchufes), concentradores; estacion de acoplamientos que permite la conexion de todo tipo de equipos perifericos. de la clase 9; bolsos de mano, maletas, bolsos, baules, maletas; productos de cuero o de imitaciones; billeteras de bolsillo, carteras; porta tarjetas, porta documentos; porta documentos; llaveros; mochilas, bolsos sobre ruedas, bolsos de viaje, bolsos de viaje para portar ropa. de la clase 18; , registro 1150602 marca fusion protege aparatos de audio; grabadores y reproductores de discos y cintas de audio, aparatos de video, grabadores y reproductores de discos y cintas de video; cintas y discos de audio, cintas y discos de video, radios, sintonizadores de radio, receptores de radio, transmisores de radio, amplificadores, ecualizadores, parlantes, monitores de video, audifonos, cables de audio y video, paneles de pantalla de cristal liquido (lcd), receptores de gps, televisores, telefonos celulares, baterias, cables y alambres electricos, conectores electricos, interruptores electricos, transformadores, modems, indicadores, detectores de radar, paginadores, condensadores, circuitos integrados, aparatos de seguridad, alarmas de seguridad, alarmas de sirena, alarmas de sensores, inmovilizadores, control remoto, aparatos de monitoreo electricos, controles electronicos, aparatos de encendido electronicos, señales luminosas, aparatos de señalizacion; partes, componente y piezas para todos los articulos antes mencionados; incluso (pero no limitado a) todos aquellos artículos para uso en vehículos y barcos. de la clase 9 y Registro 1334027 Marca FUSION Protege Silos metálicos y estructuras metálicas para almacenamiento; silos metálicos y estructuras metálicas para la construcción; contenedores metálicos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(almacenamiento, transporte); contenedores para líquidos, piezas de material y material a granel; perfiles de acero para el ensamblaje de los productos antes mencionados; estructuras metálicas para la construcción; cubiertas de techo de cúpula geodésica de aluminio (partes de techos metálicos); soportes metálicos para paneles; soportes metálicos; soportes metálicos para techos; marcos metálicos; partes de techos consistentes en paneles de metal para techos y estructuras de soporte de metal; partes de techos consistentes en marcos y armazones metálicos; techos metálicos; respiraderos de metal para edificios; conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado, partes y piezas para los productos antes mencionados. de la clase 6. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1204615 Marca KENNEL CLUB Protege Organización de eventos culturales, artísticos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				competencias deportivas. Exposiciones y adiestramiento de animales, capacitación a personas en adiestramiento y cuidado de animales. de la clase 41; Registro 1328509 Marca KENNEL CLUB Protege Organización de eventos culturales, artísticos y competencias deportivas. Exposiciones y adiestramiento de animales; capacitación a personas en adiestramiento y cuidado de animales. de la clase 41; Registro 1352507 Marca KENNEL CLUB Protege Comunicación por telefonía móvil; comunicación por terminales informáticas electrónicas; comunicación vía redes de fibra óptica; comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; comunicaciones por televisión para reuniones; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; correo electrónico; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; radiodifusión; servicios de teleconferencia y videoconferencia; telecomunicaciones por correo electrónico; transmisión de información e imágenes en relación a productos farmacéuticos, medicina e higiene; transmisión de información vía redes nacionales e internacionales; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet. de la clase 38 y Registro 1352508 Marca KENNEL CLUB Protege Adhesivos para papelería; álbumes; artículos de papelería; banderas y banderines de papel; bolsas y sacos de papel; calendarios; carpetas para documentos; carteles; fotografías [impresas]; ilustraciones; impresos [formularios]; libros; material impreso; papel de envoltura y embalaje; papel para oficinas [artículos de papelería]; periódicos; pósters; publicaciones periódicas; reproducciones gráficas; tarjetas de visita; toallas de papel; volantes [folletos]. de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273384 Marca MUTANT Protege Bebidas sin alcohol. de la clase 32; Registro 1268539 Marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MUTANT M Protege Bebidas sin alcohol; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1275393 Marca MUTANT Protege Proteínas en polvo en forma de complementos dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales; complementos dietéticos y nutricionales que contienen proteínas para el desarrollo de masa corporal; complementos dietéticos para fisicoculturismo; complementos dietéticos para incrementar el peso corporal; complementos dietéticos para incrementar la masa corporal; complementos dietéticos para potenciar la fuerza; preparaciones en base a proteínas en forma de un complemento dietético; proteínas para su uso como un complemento dietético; polvos utilizados para la preparación de complementos dietéticos y nutricionales; complementos nutricionales en base a proteína en polvo; complementos proteínicos en polvo para su uso como complemento nutricional; complementos dietéticos para incrementar el rendimiento deportivo; complementos dietéticos para reducir la grasa corporal; complementos dietéticos para reducir peso corporal; complementos dietéticos en forma de cápsulas; complementos dietéticos para complementar los niveles de testosterona; complementos dietéticos en forma de tabletas.. de la clase 5 y Solicitud 1472723 Marca M Mutant Protege ICPA. Bañador (pantalón corto); Chalecos de deporte; Pantalones cortos de baño; Pantalones largos; Polerones; Prendas de vestir, a saber, camisas; de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503494	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Business Essentials	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1519372 Marca ESSENTIALS Protege INCL. Servicios de educación, a saber, facilitación de cursos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases, seminarios, talleres y tutorías en directo y en línea en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores y distribución de material educativo y de formación en relación con los mismos; Servicios de educación, a saber, conducción de programas interactivos en directo y en línea en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores y la distribución de materiales imprimibles en relación con los mismos; Servicios educativos, a saber, facilitación de vídeos no descargables en línea, módulos de formación y archivos multimedia en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores; Servicios educativos, a saber, facilitación de instrucción en línea en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores a través de un sitio web en línea o mediante el uso de un enlace basado en permisos; facilitación de cursos de educación, clases, seminarios, talleres y tutorías en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores ofrecidos a través de vídeos no descargables en línea, módulos de formación y asistencia de instructores de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	like	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169456 Marca Like Protege Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, queques

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				magdalenas; productos de pastelería y de confitería. Alimentos y bocados listos para comer, elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes (confites a base de-), condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), bizcochos, pasteles, galletas, croissants. Frituras a base de harina. Frituras de arroz. Frituras de maíz con sabor a verduras. Frituras de trigo integral. Tiras fritas a base de cereales. Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Souffle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Cereales en barras. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1360428 Marca STAGE MANAGER Protege Programas computacionales para la recopilación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos, el seguimiento de la asistencia sanitaria, la elaboración de informes y el análisis relacionados con la asistencia sanitaria de las especies acuáticas. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526407	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vanini Training & Consulting Sagl y Micerium S.p.A	Denominativa	ENA HRI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182122 Marca ENA Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; cerámicas dentales; resinas dentales; amalgamas dentales; compuestos dentales; anestésicos dentales; masillas dentales; cementos dentales; selladores dentales; lacas dentales; abrasivos para uso odontológico; piedra dental; ceras para improntas dentales; adhesivos dentales; materiales para moldes dentales; materiales para uniones dentales; materiales para improntas dentales; enjuagues bucales medicinales; materiales compuestos para uso dental; materiales cerámicos dentales; materiales de base para prótesis dentales; adhesivos para prótesis dentales; carillas dentales para la restauración dental; porcelana para prótesis dentales; medicamentos para uso odontológico; cementos para prótesis dentales; adhesivos para uso odontológico; cera dental para la preparación de moldes dentales; yeso para uso odontológico; amalgama para uso dental; caucho para uso odontológico; preparaciones y artículos dentales; impresiones de uso odontológico; cementos dentales para rellenar; ceras dentales para modelar; preparaciones para revelado de placas dentales; ceras de modelar con propósitos odontológicos; barnices dentales para sellar los dientes; material de impresión dental de alginato cromático; almohadillas abrasivas para uso dental; fluidos abrasivos para uso dental; materiales de impresión para uso odontológico; enjuagues dentales para prevenir las caries de uso médico; lacas conductoras para uso dental; antibióticos para su uso dental; aleaciones de metales preciosos para su uso en odontología y la tecnología odontológica; preparaciones de limpieza para esterilizar instrumentos dentales; materiales dentales para empastar los dientes; materiales dentales para rellenar los dientes; reactivos de color para detectar la placa dental; cerámica para la construcción de prótesis dentales; resina sintética para su uso en odontología; aleaciones de metales preciosos para uso dental; materiales odontológicos para la duplicación de modelos de dientes; materiales odontológicos para hacer modelos de dientes; cerámica para su uso en la reconstrucción de dentaduras. de la clase 5.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527887	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPORIO FUNDO LA PUNTA LIMITADA	Mixta	EMPORIO FUNDO LA PUNTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278854 Marca LA PUNTA CONGELADOS Protege Aceite de maíz; Aceites de oliva; Albóndigas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de carne; Atún [pescado]; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Buñuelos de papa; Caldo de pescado; Caldos de carne; Caldos preparados; Carne; Carne de ave; Carne de cerdo; Carne envasada; Carne preparada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Compota de arándanos; Compota de manzana; Consomés; Crema batida; Croquetas; Ensalada Cesar; Ensaladas antipasto; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Filetes de pescado; Fruta confitada; Frutas cocidas; Frutas en conserva; Frutos secos preparados; Huevos; Jamón; Leche; Mermeladas; Nuggets de pollo; Papas fritas; Papas rellenas; Patés de hígado; Pescado; Pescado ahumado; Pescado procesado; Pollo; Pulpa de fruta; Puré de champiñones; Quesos; Salmón [pescado]; Sopas; Tortilla de patata dorada; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Yogur. de la clase 29; , Registro 1278855 Marca LA PUNTA CONGELADOS Protege Aderezos para ensalada; Aderezos para ensalada que contienen crema; Alimentos a base de avena; Arroz; Bizcochos; Bocadillos y emparedados; Bombones de chocolate; Cacao; Café; Café y té; Caramelo; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chocolate; Chocolate para confitería y pan; Comidas preparadas a base de fideos; Confitería helada; Dulces; Dulces de yogur helado; Empanadas; Espaguetis; Fideos; Galletas; Galletas y pan; Golosinas; Hamburguesas con queso [sándwiches]; Helados; Hojuelas de avena; Lasaña; Masa filo; Mousse de chocolate; Mousses de postre [productos de confitería]; Pan; Panqueques; Pasta y fideos; Pastas alimenticias rellenas; Pasteles [torta]; Pasteles de fruta; Pizzas; Productos de confitería; Productos de pastelería; Quiches; Ravioles; Rollitos primavera; Sal; Salsa de tomate; Salsas; Sándwiches; Sándwiches de hamburguesa; Sándwiches de perritos calientes; sandwiches de pescado; Sushi; Tartas heladas; Té; Tortas y pasteles de yogurt congelado; Tortillas de harina o maíz; Yogur helado [helado cremoso]. de la clase 30; , Registro 1281867 Marca LA PUNTA COMIDAS Protege Aceite de maíz; Aceites de oliva; Albóndigas de carne; Atún [pescado]; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Buñuelos de papa; Caldo de pescado; Caldos de carne; Caldos preparados; Carne; Carne de ave; Carne de cerdo; Carne envasada;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Carne preparada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Compota de arándanos; Compota de manzana; Consomés; Crema batida; Croquetas; Ensalada Cesar; Ensaladas antipasto; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Filetes de pescado; Fruta confitada; Frutas cocidas; Frutas en conserva; Frutos secos preparados; Huevos; Jamón; Leche; Mermeladas; Nuggets de pollo; Papas fritas; Papas rellenas; Patés de hígado; Pescado; Pescado ahumado; Pescado procesado; Pollo; Pulpa de fruta; Puré de champiñones; Quesos; Salmón [pescado]; Sopas; Tortilla de patata dorada; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Yogur. de la clase 29; y Registro 1281868 Marca LA PUNTA COMIDAS Protege Aderezos para ensalada; Aderezos para ensalada que contienen crema; Alimentos a base de avena; Arroz; Bizcochos; Bocadillos y emparedados; Bombones de chocolate; Cacao; Café; Café y té; Caramelo; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chocolate; Chocolate para confitería y pan; Comidas preparadas a base de fideos; Confitería helada; Dulces; Dulces de yogur helado; Empanadas; Espaguetis; Fideos; Galletas; Galletas y pan; Golosinas; Hamburguesas con queso [sándwiches]; Helados; Hojuelas de avena; Lasaña; Masa filo; Mousse de chocolate; Mousses de postre [productos de confitería]; Pan; Panqueques; Pasta y fideos; Pastas alimenticias rellenas; Pasteles [torta]; Pasteles de fruta; Pizzas; Productos de confitería; Productos de pastelería; Quiches; Ravioles; Rollitos primavera; Sal; Salsa de tomate; Salsas; Sándwiches; Sándwiches de hamburguesa; Sándwiches de perritos calientes; sandwiches de pescado; Sushi; Tartas heladas; Té; Tortas y pasteles de yogurt congelado; Tortillas de harina o maíz; Yogur helado [helado cremoso]. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528287	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALYPEX PERU S.A.C.	Mixta	NONMUU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 886678 Marca NOMU Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas. de la clase 29; Registro 1222956 Marca NOMU Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30 y Registro 1328307 Marca NOMU Protege Carne, pescado, carnes de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; carne, pescado, verduras y hortalizas en conserva. de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529099	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SNOWBALL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1099266 Marca SNOW BALL

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3 Protege ICPA. programas de juegos informáticos multimedia interactivos; de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530013	Leopoldo Francisco Torres Navarrete, en representación de Cokolada SPA	Mixta	Chocolada	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1324557 Marca COKOLADA Protege Productos de pastelería y repostería. de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533888	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de IUNIK CO., LTD.	Mixta	IUNIK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195162 Marca UNIQUE Protege Cosméticos; cremas, lociones, bálsamos y geles cosméticos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el cuidado y protección de la piel, en especial para la piel del cuerpo, brazos, piernas, torso, posaderas, busto, tales como hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, anti-arrugas, anti-celulíticas, anti-edad, lipo-reductoras; blanqueadoras, reafirmantes; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; mascarillas cosméticas; jabones; champúes y lociones para el cuidado y estilizado del cabello; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; maquillaje facial; esmaltes y barnices para las uñas; productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal, aguas de colonia, aguas de perfume, aguas de tocador; aceites esenciales; aromas; productos para perfumar el ambiente; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para blanquear y para la colada. de la clase 3; Registro 1271689 Marca UNIQUE Protege Cosméticos no medicinales; cremas no medicinales, lociones, bálsamos y geles cosméticos para la piel, a saber, hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, antiarrugas, anticelulíticas, antiedad, lipo-reductoras, blanqueadoras, reafirmantes, matificantes, protectoras y bronceadoras de la piel expuesta a los rayos solares, todos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; mascarillas de belleza; maquillaje facial; crema base de uso cosmético para el rostro; rubor; polvos sueltos y polvos compactos para el rostro (polvos de maquillaje); lápices cosméticos delineadores de cejas, labios y contorno de ojos; máscara de pestañas; lápices labiales (pintalabios), brillo labial; esmaltes de colores para las uñas; barniz incoloro para las uñas; jabones no medicinales; champús no medicinales, reacondicionadores no medicinales, geles, cremas y lociones cosméticas para la limpieza, cuidado, fortalecimiento y estilizado del cabello; desodorantes de uso personal (productos de perfumería); antitranspirantes de uso personal (artículos de tocador); productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal (productos de perfumería), aguas de colonia, aguas perfumadas, aguas de tocador; aceites esenciales; cremas no medicinales, geles, lociones y espumas para antes, durante y después del afeitado; aromas (aceites esenciales); productos para perfumar el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ambiente; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. de la clase 3; Registro 1320592 Marca younique Protege Cosméticos. de la clase 3 y Registro 1375469 Marca YOUNIQUE Protege Cosméticos. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534013	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA	Mixta	LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 922442 Marca LA CANDELARIA Protege Servicios de tratamiento de materiales. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 40; Registro 951975 Marca LA CANDELARIA Protege Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, cafetería, pizzería, autoservicio, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo. Hotel, motel. Alquiler de salas de reunión. Cantinas, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack bar). Casas de vehículos. de la clase 43; Registro 1073829 Marca CANDELARIA BAR Protege organizacion de eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de discoteca. de la clase 41; Registro 1164294 Marca CANDELARIA Protege Servicios de tratamiento de materiales; servicios de tratamiento de materiales propios del ámbito de la minería, incluyendo el chancado y la fundición de minerales y metales, así como la colada y el temple de metales; revestimiento de metales por electrólisis; galvanización; chapado de metales; producción de energía; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción o reciclaje de residuos y desechos; tratamiento, enfriamiento y purificación de agua y aire; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los anteriores servicios. de la clase 40; Registro 1268842 Marca CANDELARIA Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrereria, polleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta); mantillas, pantalones jeans. de la clase 25 y Registro 1312519 Marca CANDELARIA Protege Tratamiento de los metales. Fundición, temple, chapado, niquelado y cromado metales, trabajos de forja y soldadura. Servicios de procesamiento, tratamiento. transformación y refinado de metales o minerales. Fundición, laminación, trefilado. templado y el procesamiento industrial de metales y minerales por cualquier medio. Servicios asesorías, consultas e informaciones relacionadas con tratamiento de materiales. Servicios de reciclaje; reciclaje de chatarra; reciclaje de basura y desechos. Selección de desechos y material reciclable (transformación); suprarreciclaje (revalorización de materiales de desecho). Servicios de tratamiento, transformación física y química de chatarra basura y desechos. Servicios de tratamiento y transformación física y química de aguas naturales y servidas y purificación de aguas. de la clase 40.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534749	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Domingo Enrique Araya Valenzuela	Mixta	PAVIMENTOS PULIDOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, compuesto de términos descriptivos y de uso común en el mercado al que se refieren los servicios solicitados. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto “PAVIMENTO PULIDO” ambos términos y también un símil hormigón

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pulido, corresponde al suelo que se le aplica un proceso mecánico el uso de máquinas de discos de diamante, después del alisado (fratasado), dejando un aspecto totalmente liso y libre de irregularidades en la superficie tratada. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535068	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Martínez y Rodas Abogados Limitada	Denominativa	MR ABOGADOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1179215, marca M & R ABOGADOS, que protege Antecedentes personales (investigación de -); arbitraje (servicios de -); asesoramiento en derechos de propiedad intelectual; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico en franquicias; asesoramiento y orientación matrimonial; autor (gestión de derechos de -); concesión de licencias; concesión de licencias de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				propiedad intelectual; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; consultoría en concesión de licencias de derechos de autor; consultoría en concesión de licencias de marcas; consultoría en concesión de licencias de patentes; consultoría en concesión de licencias de propiedad intelectual; consultoría en concesión de licencias de software informático; consultoría en litigios; consultoría en propiedad industrial; consultoría en propiedad intelectual; consultoría en protección de derechos de autor; consultoría en protección de diseños industriales; consultoría en protección de indicaciones geográficas; consultoría en protección de obtenciones vegetales; consultoría en registro de nombres de dominio; contenciosos (servicios de -); investigación de antecedentes personales; investigaciones jurídicas; judiciales (investigaciones -); jurídicas (investigaciones -); licencias de propiedad intelectual (concesión de -); licencias de software (concesión de -) [servicios jurídicos]; mediación; mediación en procedimientos jurídicos; nombres de dominio (registro de-) [servicios jurídicos]; orientación matrimonial; promoción de los intereses de empresas internacionales, inmobiliarias y empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política, la legislación y la reglamentación [servicios de lobby]; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; servicios de abogados; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; servicios de asistencia jurídica; servicios de información jurídica; servicios de lobby con fines no comerciales; servicios jurídicos; solución extrajudicial de controversias (servicios de -) ; suministro de información sobre cuestiones de orden político; suministro de información sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos, de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE DENSO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900711, marca DENSO, que protege Productos anti-corrosivos, en forma de cintas, películas, bandas, pastas, masas y capas, en base a materias bituminosas, como también sus mezclas; materiales para juntas, empaquetaduras y aislantes en forma de películas, placas, perfiles, cordones, anillos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastas y masas, como también sus mezclas, para la construcción, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que contiene en su totalidad la marca registrada, lo que dificulta su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535646	Francisco Javier Bernardo Soto Huentro	Denominativa	Bawual	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374414, marca BAWAL, que protege Prendas de vestir y calzado; Sombreros, gorros, jockeys, gorras, gorras de visera, guantes (prenda de vestir), bandanas, cuellos, bufandas, pañuelos para la cabeza, pareos de baño. Ropa y calzados deportivos. Ropa interior y lencería. Ropa de dormir, pijamas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Trajes de baño, bikinis y bañadores. Calcetines y medias. Cinturones (prenda de vestir), de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA BRYO SPA	Mixta	BRYO EQUIPMENT & MANUFACTURING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308674, marca BRIOS, que protege Agencia de publicidad; Agencia de marketing; Agencia de colocación y posicionamiento de productos y servicios; Servicios y consultorías en publicidad y marketing; Servicios y consultorías en publicidad y marketing digital; Servicios y consultorías en publicidad y marketing en redes sociales; Publicidad a través de folletos, tarjetas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				volantes; Agencia de promociones; Realización de eventos y promociones con fines publicitarios; Representación de deportistas y artistas; Realización de estudios de marketing y análisis de datos digitales y de internet; Gestión y asesoramiento publicitario; Publicidad y marketing en internet y redes sociales; Publicidad y marketing en revistas y folletos; Publicidad y marketing en medios de telecomunicación y radio; Estudio de marcas; Diseño de marcas; Diseño de imagen corporativa; Planificación publicitaria; Redacción de textos publicitarios, de la clase 35; al Registro N° 877804, marca BRIO, que protege Andamios metálicos, de la clase 6; al Registro N° 959532, marca BRIO, que protege Dispositivos médicos, a saber, estimuladores de tejido y tejido neural, controladores para estimuladores de tejido neural, en que se incluyen programadores, y herramientas y piezas para la implantación y operación de estimuladores de tejido, todo para la estimulación cerebral profunda, de la clase 10; al Registro N° 1092113, marca BRIO, que protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; al Registro N° 1223658, marca BRIO, que protege Vinos, de la clase 33 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535839	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MILLA DEPORTES LIMITADA	Mixta	MILLA DEPORTES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 932503, marca MILA, que protege Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HOLDING LEONERA S.A.	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407920, marca FORESTAL LEONERA que protege Maderas semielaboradas; vigas no metálicas, Planchas de madera, paneles (revestimientos) de madera; maderas dimensionadas, impregnadas y cepilladas, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que las marcas confrontadas coinciden en el núcleo característico LEONERA, sin que la inclusión de términos de uso común en clase 39, como son DISTRIBUCIÓN Y LOGISTICA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538883	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROOTS TOYS SPA	Mixta	ROOTS WOODEN TOYS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 883800 Marca ROOTS Protege Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado. de la clase 4; , Registro 1051229 Marca ROOTS Protege JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD, EXCLUYENDO EXPRESAMENTE LOS SKATES. de la clase 28; , Registro 883912 Marca ROOTS Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; , Registro 883802 Marca ROOTS Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; , Registro 883603 Marca ROOTS Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; , Registro 883604 Marca ROOTS Protege Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, maquinillas de afeitar. de la clase 8; , Registro 967939 Marca ROOTS Protege INCL.PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; CON EXCLUSION DE FUNGICIDAS, HERBICIDAS. de la clase 5; , Registro 1193605 Marca ROOTS Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. (Traducción marca: raíces). de la clase 31; , Registro 1143199 Marca ROOTS Protege ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. (TRADUCCION MARCA: RAICES). de la clase 26; , Registro 1233503 Marca ROOTS Protege ICPA. Creación y mantenimiento de material publicitario; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; de la clase 35; ICPA. Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; de la clase 43; y Registro 1323573 Marca ROOTS Protege Muebles; muebles tales como sillas, mesas, armarios, cómodas, bancos, baúles, estanterías, bufets [muebles], vitrinas, mesitas auxiliares, secreteres, camas, cabeceras [muebles], cunas, percheros, cajones, sillones, divanes, sofás, hamacas, tumbonas. cojines, colchones, bandejas no metálicas, cofres no metálicos, barriles (no metálicos), cajas de madera o de materias plásticas, revisteros, paragüeros, pedestales para macetas de flores, perchas para prendas de vestir, pajareras, cajas para juguetes, casilleros, espejos, obras de arte de madera, cera, yeso o materias plasticas. atriles, barras de cortinas, cortinas de bambú, persianas de interior para ventanas [mobiliario], persianas de interior de madera, escaleras de madera o de materias plásticas, mobiliario escolar, junco en bruto o semielaborados, marcos [arte y decoración]. de la clase 20; .Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “WOODEN TOYS” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “juguetes de madera”, lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean juguetes de madera. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541768	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Fondation des Alliances Françaises	Mixta	af	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1041301 Marca AF Protege Posters, carteles publicitarios de papel o cartón; álbumes, álbumes coloreados para recortar, almanaques, atlas, etiquetas, insignias hechas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de papel, libros cómicos, baberos de papel, tiquetes impresos, tiquetes impresos para transporte, blocs para notas, blocs para dibujo, cajas de papel y cartón, panfletos, estampas, calendarios, portavasos de papel, cuadernos para tomar notas, tarjetas de presentación, tiquetes impresos para temporada, mapas geográficos, catálogos, carpetas para papeles, boletines, papeleras, abrecartas, cobertores para chequeras lapiceros, lápices, calcomanías plásticas, impresiones graficas, banderas de papel, escudos (sellos de papel), papel para envolver, almohadillas de tinta, carteles de papel o cartón, sobres, toallas de papel, etiquetas de papel, tarjetas para anuncios, tarjetas para índices, formularios impresos; globos terráqueos, horarios impresos, cuadros, periódicos, papel para escribir, mantelería de papel, libros de viajes, folletos, manuales de instrucción para vuelos aéreos, pañuelos de papel, individuales de papel, pisapapeles, porta documentos de identidad y de pasaporte, películas plásticas para embalar, fotografías, croquis impresos de ciudades y aeropuertos, estuches para lapiceros, porta chequeras, tarjetas postales, libros de contabilidad, directorios telefónicos, revistas, sobres y bolsas de papel o materias plásticas para embalar, servilletas de papel, toallas faciales de papel, tarjetas de saludos, portalápices y porta lapiceros de la clase 16; y Registro 1125539 Marca AF Protege Servicios de publicidad y administración de negocios, servicios de marketing y promociones para compañías aéreas; organización de suscripciones de diarios para terceros, asesorías en organización y administración de negocios, análisis sobre capacidad y rendimiento en negocios, información de negocios, encuestas sobre negocios, publicidad exterior, análisis de negocios, análisis de costo/precio, distribución de materiales de publicidad; servicios de transcripción y de mantenimiento de libros, preparación de columnas de publicidad, demostración de bienes, publicidad a través de correo directo, asistencia en administración comercial, actualización de material publicitario, reproducción de documentos, servicios de correo directo con fines publicitarios, estudios de marketing, organización de exhibiciones con propósitos de publicidad o comerciales, compilación y sistematización de información para bases de datos computacionales, administración de archivos computarizados, arriendo de espacios de publicidad, búsquedas e investigaciones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing, encuestas de opinión, previsiones económicas, promociones de ventas para terceros, administración de informaciones comerciales, tramitación administrativa de pedidos de compra computacionales mediante internet, extranet e intranet, redes de marketing, publicidad y promociones de ventas para terceros a través de internet, intranet y redes extranet, publicación de textos de publicidad, relaciones públicas, información estadística, auditoria de administración de promociones, premios, desarrollo de lealtades de clientes y personal mediante acciones promocionales, publicidad y promoción de bienes y servicios a través de redes como de internet, intranet y extranet. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541779	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Fondation des Alliances Françaises	Mixta	af AllianceFrançaise	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 827191 Marca ALLIANCE FRANCAISE Protege Servicios de educacion y esparcimiento. de la clase 41; , Registro 1041301 Marca AF Protege Posters, carteles publicitarios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de papel o cartón; álbumes, álbumes coloreados para recortar, almanaques, atlas, etiquetas, insignias hechas de papel, libros cómicos, baberos de papel, tiquetes impresos, tiquetes impresos para transporte, blocs para notas, blocs para dibujo, cajas de papel y cartón, panfletos, estampas, calendarios, portavasos de papel, cuadernos para tomar notas, tarjetas de presentación, tiquetes impresos para temporada, mapas geográficos, catálogos, carpetas para papeles, boletines, papeleras, abrecartas, cobertores para chequeras lapiceros, lápices, calcomanías plásticas, impresiones graficas, banderas de papel, escudos (sellos de papel), papel para envolver, almohadillas de tinta, carteles de papel o cartón, sobres, toallas de papel, etiquetas de papel, tarjetas para anuncios, tarjetas para índices, formularios impresos; globos terráqueos, horarios impresos, cuadros, periódicos, papel para escribir, mantelería de papel, libros de viajes, folletos, manuales de instrucción para vuelos aéreos, pañuelos de papel, individuales de papel, pisapapeles, porta documentos de identidad y de pasaporte, películas plásticas para embalar, fotografías, croquis impresos de ciudades y aeropuertos, estuches para lapiceros, porta chequeras, tarjetas postales, libros de contabilidad, directorios telefónicos, revistas, sobres y bolsas de papel o materias plásticas para embalar, servilletas de papel, toallas faciales de papel, tarjetas de saludos, portalápices y porta lapiceros de la clase 16; y Registro 1125539 Marca AF Protege Servicios de publicidad y administración de negocios, servicios de marketing y promociones para compañías aéreas; organización de suscripciones de diarios para terceros, asesorías en organización y administración de negocios, análisis sobre capacidad y rendimiento en negocios, información de negocios, encuestas sobre negocios, publicidad exterior, análisis de negocios, análisis de costo/precio, distribución de materiales de publicidad; servicios de transcripción y de mantenimiento de libros, preparación de columnas de publicidad, demostración de bienes, publicidad a través de correo directo, asistencia en administración comercial, actualización de material publicitario, reproducción de documentos, servicios de correo directo con fines publicitarios, estudios de marketing, organización de exhibiciones con propósitos de publicidad o comerciales, compilación y sistematización de información para bases

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de datos computacionales, administración de archivos computarizados, arriendo de espacios de publicidad, búsquedas e investigaciones de marketing, encuestas de opinión, previsiones económicas, promociones de ventas para terceros, administración de informaciones comerciales, tramitación administrativa de pedidos de compra computacionales mediante internet, extranet e intranet, redes de marketing, publicidad y promociones de ventas para terceros a través de internet, intranet y redes extranet, publicación de textos de publicidad, relaciones públicas, información estadística, auditoria de administración de promociones, premios, desarrollo de lealtades de clientes y personal mediante acciones promocionales, publicidad y promoción de bienes y servicios a través de redes como de internet, intranet y extranet. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542047	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Florencia Cruz Sotomayor	Denominativa	LUA LACRUZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204566 Marca LUA Protege Collares [artículos de joyería]; pulseras [artículos de joyería]. de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				14; Vestuario; faldas y vestidos; vestidos; vestidos de noche; polerones; polerones de cuello subido. de la clase 25; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544083	Tamara Carolina Pino Ramírez	Mixta	Club Brisas Arcoíris	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 886914. ARCO IRIS. Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios, técnico, técnico-profesional, profesional,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				laboral, académico, universitarios y de post-grado. Escuelas de arte; escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación, escuelas de artes marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de cosmetología; escuelas de modelos; talleres de pintura. Cursos por correspondencia. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de información en materia de educación. Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos. Prestamos de libros. Servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas. Servicios de suministro de entretenimiento y educación via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. Servicios de suministro de información relacionada con cualquiera de las áreas antes mencionadas. Escuelas infantiles, internados, interpretación de lenguaje por señas. los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544099	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLUEDATA SPA	Mixta	Bluedata	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 812511 Marca BLUE CODE Protege Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes. Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores. Computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, mediacenters, bocinas para computador personal, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores ctr y televisores, tv plasmas, lcd tv, computador personal de escritorio, control remoto. Clase 9 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, BLUE, sin que los complementos que incorporan los signos consigan conferirles a los mismos una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544111	Cristóbal Antonio Tobar Cabrera	Mixta	LA CASA DEL BARBERO BY TOBY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1538537. CDB CASA DEL BARBERO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle de productos de la clase 25;servicios de agencias de importación-exportación. Clase 35. Registro 1328996. TOBII. Estudios de marketing que recurren al análisis de distintos medios, análisis y estadísticas de datos de estudios de mercado. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544123	Hernán Felipe Escámez Quevedo	Mixta	EL WN DE LOS VAPERS	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "VAPERS", comunmente conocido como cigarrillo electrónico, es un sistema electrónico inhalador diseñado en su origen para simular el consumo de tabaco sin quemarlo directamente, diferenciándose del cigarrillo tradicional. Estos dispositivos utilizan una resistencia, batería para calentar y vaporizar una solución

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				líquida. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del género de los productos cuya venta se pretende proteger y que sean pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544454	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Mixta	café del cielo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1352817. DULCERÍA DEL CIELO. Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; servicios de cafetería. Clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO JAVIER TORRES VENEGAS	Mixta	Prensa Ñuble	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base los elementos PRENSA y ÑUBLE, el primero de ellos describe al conjunto o generalidad de las publicaciones periódicas y especialmente las diarias; mientras que el segundo corresponde a la denominación que identifica a una de las dieciséis regiones en que se divide administrativamente Chile y que señala un presunto origen y/o destino de los productos requeridos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Eduardo Becerra Lagos	Mixta	AquaSys	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1236658. QUACIS. Consultoría tecnológica; Control de calidad; Control de calidad para terceros; Estudio de proyectos técnicos; Instalación y mantenimiento de software

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático; Peritajes [trabajos de ingenieros]; Peritajes técnicos; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software. Clase 42. Registro 1164703. AQUASYSTEM. Servicios de mantención industrial; mantenimiento de piscinas; instalación, mantenimiento y reparación de maquinas. Clase 37. Registro 1368611. AQUASYSTEM. Servicios de envasado de mercancías excepto los productos de las clases 11, 17 y 19; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos excepto los de las clases 11,17 y 19. Clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544940	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	NOW MAG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 962885, marca NOW, que distingue Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de provisión de información y de asesoría para eventuales compradores de productos desde una base de datos o vía internet o, a través, de medios; servicios de promoción comercial en el área de las grabaciones de imágenes y/o sonidos de la clase 35. Solicitud N° 1530913, marca MAG, que distingue servicios de agencias de importación-exportación;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544942	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	NOW MAG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 962869, marca NOW, que distingue Servicios de entretenimientos, en particular servicios de producción y distribución [excepto transporte y transmisión electrónica] en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de publicación de música; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de distribución [excepto transporte y transmisión electrónica], de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y sonidos; servicios de producción de estelares de entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentación de competencias, certámenes, juegos, programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no bajables); servicios que proveen música digital (no bajable); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas; servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con los productos antes mencionados, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, LLC	Mixta	THE COFFEE SHOP BY ARAMARK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328806, marca unique by aramark, que distingue Servicios de restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores; servicios de catering; servicios de banquetes, de la clase 43. Registro N°1164710, marca ARAMARK, que distingue Servicios de procuración de alimentación, refrescos y bebidas; servicios de restaurante; servicios de alojamiento temporal; guarderías infantiles, de la clase 43. Registro N° 1073627, marca ARAMARK, que distingue CONTRATOS DE ALIMENTACION, DE REFRESCOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE RESTORAN; SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CENTROS DE CUIDADOS DE NIÑOS de la clase 43. (Titular de registros posee domiciio en BERMUDAS) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA VEJAR Y URRA LIMITADA	Mixta	BULLDOG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1117524, marca BULL-DOG SAFETY, que distingue ZAPATOS DE SEGURIDAD de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA	Mixta	SmokeDani	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 813313, marca DANI, que distingue Servicios de publicidad y propaganda hablada, radiada, televisada, escrita y en todas sus formas. Gestión de negocios comerciales en todas las áreas, administración comercial. importación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Arturo Zúñiga González y Andrea Alejandra Castro Mozó	Mixta	Almendros de Casablanca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218145, marca CASABLANCA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales de la clase 31. Registro N° 1146558, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Barras de cereales, comida snack en base a cereales. Cereales procesados como chips, miel, infusiones no medicinales, té, bebidas en base a té, flores y hierbas para ser usadas como sustituto del té, de la clase 30. Registro N°1146560, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Barras de cereales. Comida snack en base a cereales. Cereales procesados como chips, miel, infusiones no medicinales, té, bebidas en base a té, flores y hierbas para ser usadas como sustituto del té de la clase 30. Registro N°1146562, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Puré de frutas, frutas y legumbres en conserva. Jaleas, mermeladas, compotas. Extractos, concentrados de frutas y de vegetales. Frutas congeladas, vegetales congelados y cocinados, fruta procesada como chips, vegetales envasados. Vegetales y frutas deshidratadas, de la clase 29. Registro N° 1146564, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Puré de frutas, frutas y legumbres en conserva. Jaleas, mermeladas, compotas. Extractos, concentrados de frutas y de vegetales. Frutas congeladas, vegetales congelados y cocinados, fruta procesada como chips, vegetales envasados. Vegetales y frutas deshidratadas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra *almendros* que define la Rae como "Árbol de la familia de las rosáceas, de raíz profunda, tronco de siete a ocho metros de altura, madera dura, hojas oblongas y aserradas, flores blancas o rosadas, y cuyo fruto es la almendra. Florece muy temprano. Su corteza destila una goma parecida a la arábiga" que para distiguir almencras y subprodctos del mismo fruto resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad; se agrega la preposición *de,* que denota la procedencia u origen de alguién o algo y acompañado de la palabra Casablanca, que corresponde al nombre de una comuna de la región de Valparaiso. Así, su estructura expresa el elemento que determina la naturaleza de los productos como es el almendro, y la preposición de convierte, dentro del conjunto, al nombre Casaablanca en un descriptor de procedencia y por tanto como conjunto irregistrable.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545556	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa	Denominativa	savvy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367096, marca SABBI PAY, que distingue Agencias de cobro de deudas; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; cambio de divisas en tiempo real online; facilitación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de información financiera; gestión financiera; gestión financiera vía la internet; pagos en cuotas; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; servicios bancarios; servicios de aceptación electrónica de cheques; servicios de banca por internet; servicios de pago por billetera electrónica; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de transferencia de dinero; transferencia electrónica de dinero, de la clase 36. Registro N° 1367095, marca SABBI, que distingue Agencias de cobro de deudas; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; cambio de divisas en tiempo real online; facilitación de información financiera; gestión financiera; gestión financiera vía la internet; pagos en cuotas; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; servicios bancarios; servicios de aceptación electrónica de cheques; servicios de banca por internet; servicios de pago por billetera electrónica; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de transferencia de dinero; transferencia electrónica de dinero de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545561	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa	Denominativa	savvy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385460, marca SABBI, que distingue Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad; Administración de programas de fidelización de clientes de la clase 35. Registro N° 1367076, marca BIG SAVI, que distingue Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación, - con exclusión de las clases 07, 08 y 21; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos- con exclusión de las clases 07, 08 y 21; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; subastas en línea; subastas por teléfono y televisión, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545589	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FERRETERIA INDEPENDENCIA LIMITADA	Mixta	FERRETERIA Confite	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión ferretería, que la Rae define como "tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras mat erias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etc.", es decir describe donde se prestarán los servicios pedidos se adiciona el vocablo confite, que la Rae define como "Pasta hecha de azúcar y algún otro ingrediente, ordinariamente en for ma de bolillas de varios tamaños" y en general para describir a cualquier golosina consistente en fruta seca, frutos secos, chocolates semillas, pastas hechas de azúcar, etc, con lo que defne el objeto de los servicios pedidos. Asimismo, el signo al incorporar la expresión confites un producto determinadado y pretendiendo distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, resulta inductivo a error respecto de servicios que tienen por objeto productos diversos a los confites.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545597	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	NFC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la NFC, sigla de Near

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Field Communication, que consiste en una tecnología inalámbrica que funciona en la banda de los 13.56 MHz (en esa banda no hace falta licencia para usarla) y que deriva de las etiquetas RFID, pues están presentes en abonos de transporte o incluso sistemas de seguridad de tiendas físicas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. **(ANTECEDENTE DE OBSERVACION Y RECHAZO SOL.1515393).** Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991744904 (prioridad de fecha 07/10/2022), marca **NFC**, que distingue Promoción de ventas para terceros; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de publicidad y promoción de ventas; asesoramiento sobre transacciones comerciales; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; venta minorista y mayorista; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de comercio electrónico, a saber, publicidad en forma de datos, textos, imágenes, sonido, por separado o combinados, por redes informáticas, para la venta de productos y servicios de todo tipo; servicios de comercio electrónico, a saber, suministro de información sobre productos por redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta; adquisición de contratos de compra y venta de productos para terceros, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO VÁSQUEZ VILLARROEL ESTRUCTURAS METÁLICAS EIRL	Mixta	ESTRUCTURAS METÁLICAS PUCÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"ESTRUCTURAS METÁLICAS PUCÓN", en circunstancias que "Estructuras" se define como "Armadura, generalmente de acero u hormigón armado, que, fija al suelo, sirve de sustentación a un edificio" y "Metálicas" se define como "Hecho de metal", por lo que describe que los servicios solicitados estarán relacionados con este tipo de estructuras, sin que la adición del complemento "Pucón" resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, ya que Pucon es el nombre de una comuna de la Provincia de Cautín, perteneciente a la Región de la Araucanía, de modo que indica el lugar geográfico donde se prestarán los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROAUDITOR ASESORÍAS SPA	Mixta	PROAUDITOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1366158, marca PROAUDIT, que distingue Auditorías contables y financieras, en el área de administración de empresas, de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545800	Gonzalo Mauricio Sièyes Contreras, en representación de Ricardo Eduardo Denevi Miranda	Mixta	Manhattan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1185743, marca MANHATTAN, que distingue Hotel. Motel. Servicios de alojamiento temporal para huéspedes, de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545875	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	CLUB HITES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955229, marca HITES, que distingue Servicios de importación de toda clase de productos, de la clase 35; Registro N°970185, marca HITES, que distingue Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios, promocionales y de propaganda. Servicios de marketing, de la clase 35; Registro N°1155666, marca HITES, que distingue Servicios de compra y venta presencial y electrónica de productos de las clases 01 a la 34, de la clase 35; Registro N°1155668, marca HITES, que distingue Servicios de compra y venta presencial y electrónica de productos de las clases 01 a la 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546052	Juan Carlos Sáez Contreras	Mixta	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150741, marca LOS CHARROS DE LUMACO, que distingue Conjunto musical, eventos artísticos, show en vivo; servicios de entretención, organización, producción y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representación de espectáculos, conciertos, enseñanza en todo lo relacionado a la música filmación en videos, producción de películas y grabaciones sonoras, discoteque, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546056	Ana María Del Carmen Casanga Gámez	Denominativa	Psiquiatria del Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Psiquiatria del Sur", en circunstancias que "Psiquiatría" se define como "Ciencia que trata de las enfermedades mentales", y por lo tanto describe la naturaleza de los servicios solicitados, y la expresión "Del Sur" indica que se ubica en el sur del país o de un sector determinado, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor el lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546254	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Confitería Castillo SpA	Denominativa	CONFITERIA CASTILLO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°930154, marca DOS CASTILLOS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°930155, marca DOS CASTILLOS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Solicitud N°1527755, marca LO CASTILLO COMERCIALIZADORA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 8, 9, 16 y 17, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546366	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU 2177	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546368	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Irarrázaval 2177	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546370	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Echaurren	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546371	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU 378	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546372	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Echaurren 378	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546381	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Irarrázaval	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254685, marca CONSTRUCTORA INSITU, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inspecciones de proyectos de construcción; construcción naval; servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes; alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546432	SARGENT & KRAHN , en representación de S.A. FERIA DE LOS AGRICULTORES	Mixta	FUNDADA EN 1925 SAFA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195172, marca ZAFA, que distingue quesos, productos lácteos, mantequilla y mermeladas, de la clase 29; Registro N°1222415, marca ZAFA, que distingue Antisépticos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				biocidas; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; germicidas; herbicidas; insecticidas; pesticidas; productos para eliminar animales dañinos; productos para eliminar parásitos; repelente de animales; repelentes de insectos; repelentes para perros; rodenticidas; toallitas desinfectantes desechables, de la clase 5; Registro N°1339922, marca SZAFA, que distingue calzado; pañuelos de cuello; prendas de vestir; ropa exterior; ropa, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546442	SARGENT & KRAHN , en representación de S.A. FERIA DE LOS AGRICULTORES	Denominativa	SAFA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195172, marca ZAFA, que distingue quesos, productos lácteos, mantequilla y mermeladas, de la clase 29; Registro N°1222415, marca ZAFA, que distingue Antisépticos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				biocidas; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; germicidas; herbicidas; insecticidas; pesticidas; productos para eliminar animales dañinos; productos para eliminar parásitos; repelente de animales; repelentes de insectos; repelentes para perros; rodenticidas; toallitas desinfectantes desechables, de la clase 5; Registro N°1339922, marca SZAFA, que distingue calzado; pañuelos de cuello; prendas de vestir; ropa exterior; ropa, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación Educacional Nuevos Horizontes	Denominativa	Corporación Educacional Nuevos Horizontes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°897455, marca COLEGIO NOVO HORIZONTE, que distingue servicios educacionales de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546708	Isacar Levi Hermosilla Pardo	Denominativa	Focus Consultores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos “Focus” y “Consultores”, el primero de ellos de uso necesario y descriptivo en relación al pretendido ámbito de protección, por cuanto alude al Focus Group, esto es un método de investigación cualitativa que reúne participantes de una entrevista, en la cual se exponen opiniones sobre productos o servicios, siendo tipo de investigación muy usado en marketing; mientras que el segundo resulta de uso necesario y común en la generalidad del comercio, toda vez que describe a quienes atienden consultas y asesora sobre una materia específica, sobre todo de forma profesional. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546749	Belén Andrea González Vásquez	Mixta	Emo Night	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Emo Night", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Noche Emo”, combinación que informa directamente al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios tendrán lugar en la noche y se referirán a la música de estilo “emo”, esto es música rock caracterizado por un énfasis en la expresión emocional, a veces a través de letras confesionales, lo que al mismo tiempo induce a error en relación a los servicios que no se relacionen con dicho estilo musical. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546846	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Macarena Beatriz Aguilera Osorio EIRL	Mixta	AWA RIKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1219820 Marca AHUA Protege Agua purificada de la clase 32.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546955	Liborio Nicolás Antonio Zlatar Díaz	Denominativa	L`Italiano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, L'ITALIANO, que se traduce como el italiano, esto es aquello perteneciente o relativo a Italia. Es decir indica el origen de los productos y servicios pedidos y asimismo resulta inductivo a error o engaño respecto de la procedencia o cualidad de los productos que no procedan de Italia (antecedente de rechazo, solicitud N° 1294371. L'ITALIANO). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546986	María Antonella Fulgeri Jaccard	Mixta	Hostal Mi Segundo Hogar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 820439. EL HOGAR. Hotel, motel, hostería, bar, restaurant, servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alojamiento, y procuración de alimentos en general, clase 43 (antecedente de rechazo solicitud N° 1131719. MI SEGUNDO HOGAR) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547013	Tamara Saw-leen Jorquera Ma	Mixta	Flora Skin & Wellness	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 955669. FLORA. Aromatizantes o aromas (aceites esenciales). Preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones de baño ; perfumería, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales ; dentífricos no medicinales , cremas cosméticas, clase 3. RegistroN° 972979. FLORA. Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y articulos, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. importacion, exportacion, representacion y comercializacion de toda clase de productos y articulos, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. venta por catalogo, internet y telefonica de toda clase de productos, articulos y servicios, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. promociones de venta, gestion de negocios. administracion comercial. asistencia en la direccion de negocios. organizacion de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios. asesorias comerciales. publicidad, marketing y relaciones publicas, clase 35. Registro N° 1269153. LA FLORA. Facilitación de instalaciones recreativas; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; Organización de seminarios, clase 41. Solicitud N° 1539089. FLORA&ESPORA. Consultoría en materia de salud; servicios de aromaterapia; Cuidados de belleza, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	SHARPVISION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 797891. SHARP. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 847366. SHARP. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Soportes de registro magnéticos. Discos acústicos. Mecanismos para aparatos de previo pago. Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547031	Richard Jorge Brazon Vasquez, en representación de Richard Brazón Comida Árabe EIRL	Mixta	Shawarmas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SHAWARMAS, es un plato de la gastronomía de Medio Oriente que se prepara cortando finas rebanadas de carne, apiladas en forma de cono y asadas en un asador vertical, que originalmente se prepara con carne de cordero, pero hoy también se prepara con pollo, pavo, res o ternera, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no recaen sobre el shawarma. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547053	Claudio Héctor González Maier, en representación de FACILITADORES INFORMATICOS SPA	Denominativa	SmartBeacons	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SMART BEACONS, se traduce del inglés como Balizas Inteligentes, en que Balizas son una "señal fija o móvil que se pone de marca para indicar lugares peligrosos o para orientación del tráfico marítimo, aéreo y terrestre", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de balizas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547064	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A	Mixta	essenziale vivere il momento	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299188. ESSENCIAL. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de 24 de julio de 2023, ha lugar a corrección de la marca, en concordancia con la etiqueta que se adjunta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547097	Diego Blanch Lusson	Denominativa	SABORES DEL MUNDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211875. BOLENA EMPORIO SABORES DEL MUNDO. Servicios de bares de comida

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43. Registro N° 1332070. Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de snack-bar, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547107	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We love Hostel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368612. WE LOVE

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PIZZA. Pizzería [restaurant]; Restaurantes de comida rápida; Servicios de cafeterías, clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547115	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de DELANCEY S.A.P.I de C.V.	Denominativa	Livo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1537962. LIV. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; agencias de importación-exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35. Registro N° 877726. LIVE. Anteojos y lentes para el sol, lentes ópticos, monturas para gafas, aparatos ópticos, estuches para lentes, cristales para gafas, aparatos e instrumentos ópticos, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de 13 de septiembre de 2023, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547291	Fabián Andrés Navarro Beltrán	Mixta	LOVENDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos LO y VENDE el primero de ellos pronombre personal susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; mientras que el segundo corresponde a la conjugación del verbo vender, esto es exponer u ofrecer al público los géneros o mercancías para quien las quiera comprar, tratándose de un término de uso necesario en toda clase de rubro mercantil, induciendo al mismo tiempo en relación al pretendido ámbito de protección que no se trate o no se relacione a la venta. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana del Carmen Inostroza Guggisberg y Alexis Hernán Bustos Lavín	Mixta	Gava health	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1208042 Marca GAVA CHILE Protege Servicios de exportación, importación y representación de todo tipo de productos de la clase 35; y Registro N°1244986 Marca GAVA

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GAVA GROUP Protege Servicios de exportación, importación y representación de todo tipo de productos de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547379	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de INVERSIONES L-FAN-T SPA	Mixta	Lfant	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1098812 Marca ELEPHANT Protege abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; agencias de importacion-

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportacion; agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia en una tienda de venta minorista de prendas de vestir de la clase 35; y Registro N°1197861 Marca ELEFAN-TÉ Protege Bebidas a base de té; café y té; extractos de té; saborizantes de té; sucedáneos del té; té chai; té de cebada; té de damasco asiático (maesilcha); té de gengibre; té de ginseng; té de lima; té de loto blanco (baengnyeoncha); té de oolong [té chino]; té de polvo de alga marina salada (kombu-cha); té de polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha); té de pomelo; té de salvia; té helado; té instantáneo; té negro [té inglés]; té sin teína endulzado con edulcorantes; té verde; té verde japonés de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547386	Alpha Prima Spa, en representación de IMPORTADORA HEVIA SpA	Mixta	KAIKEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285837 Marca EDIFICIO CAIQUÉN Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra (leasing), servicios bancarios, financieros de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras de la clase 36; y Registro N°1343610 Marca Kaiken Protege Agencias de exportación e importación, con exclusión de los productos de las clases 20, 25, 32 y 33; Agencias de importación y exportación, con exclusión de los productos de las clases 20, 25, 32 y 33; Agencias de importación-exportación de productos, con exclusión de los productos de las clases 20, 25, 32 y 33 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547387	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Matías Alberto Musso Hott	Mixta	Carnes del Ranco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CARNES, plural de la palabra carne que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios distintos a la carne. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1077710 Marca RANCO Protege importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, con exclusion de productos de la clase 29 y 31 de la clase 35; Registro N°1329131 Marca RANCO Protege Frutas frescas de la clase 31; Servicios de importación y exportación de frutas frescas. Servicios de venta al por mayor y al detalle de frutas frescas de la clase 35; Registro N°1323823 Marca AGUAS DEL RANCO Protege Servicio de publicidad radiada, televisada, impresa y/o por cualquier otro medio audiovisual; venta a través de Internet de productos de la clase 32 de la clase 35; y Registro 1356415 Marca CARNES SELECCIONADAS RANCO Protege Albóndigas de carne; aporreadillo [alimento a base de carne]; barbacoa [carne preparada]; birria [carne preparada]; caldo de carne picante (yukgaejang); caldos de carne; carbonada [sopa a base de carne y verduras]; carne; carne cocinada embotellada; carne cocinada enlatada; carne congelada; carne de alpacas; carne de ave; carne de ave y carne de caza; carne de borrego preparada tipo barbacoa; carne de cangrejo; carne de carnero preparada tipo barbacoa; carne de caza; carne de cerdo; carne de cerdo deshidratada; carne de llamas; carne de ternera lechal; carne en conserva; carne enlatada; carne enlatada [conservas]; carne envasada; carne frita; carne hervida en salsa de soya (tsukudani meat); carne liofilizada; carne para anticuchos; carne para hamburguesas; carne preparada; carne rebanada; carne seca; carne seca [cecina]; carne y extractos de carne; carne y pescado en conserva; carne, carne de ave y carne de caza; carne, carne de ave y carne de caza en conserva; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; carnes curadas; carnes y salchichas en conserva; carnitas [carne de cerdo preparada]; cazuela [sopa a base de carne o pollo, verduras y arroz]; cecina [carne salada]; chicharrones [carne frita]; chilatequile [alimento a base de carne]; chilmole [alimento a base de carne]; chilorio [carne con condimentos]; chocolomo [alimento a base de carne]; churipo [alimento a base de carne]; cochinita pibil [carne adobada en achiote]; copos de carne de pescado secos (kezuri-bushi); cuachala [alimento a base de carne]; discada [alimento a base de carnes];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				extractos de carne; extractos de carne de ave; gallina pinta [caldo a base de maiz y carne]; gelatinas de carne; gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; lechona [preparacion a base de carne de cerdo]; machaca [carne seca]; menudo [caldo a base de maiz y carne]; mixiotes [carne enchilada cocida al vapor con salsa de achiote]; mole de olla [caldo de carne y mezcla de chiles]; pastel de choclo [plato en base a pasta de maiz relleno con carne o pollo y huevo]; pasteles de carne preparados; picadas [platillo de carne en trozos y otros ingredientes]; picadillo [carne preparada]; plato cocinado consistente en carne frita y salsa de soya fermentada (sogalbi); platos cocinados elaborados con carne; pozole [caldo a base de maiz y carne]; preparaciones de legumbres como sucedaneos de la carne para hamburguesas; preparaciones de vegetales [sucedaneos de la carne] para hamburguesas; productos carnicos procesados; puchero [caldo a base de verduras y carne]; ragu de carne de vacuno; rodajas de carne; rollitos de col rellenos de carne; shashliks [brochetas de carne]; sihuamonte [caldo de carne]; sihuamut [caldo de carne]; sucedaneos de carne de cangrejo; sucedaneos de la carne, a saber carne a base de verduras; tajin [plato preparado a base de carne, pescado o verduras]; tasajo [carne]; tomatican [guiso de carne con tomates, maiz y otras verduras] de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547396	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PETSUR SPA	Mixta	PICHICAT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1392010 Marca PIPI CAT Protege Arena aromática para animales; Arena aromática para lechos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animales de compañía; Arena higiénica para animales; Arena higiénica para gatos y animales pequeños; Arena para gatos de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547409	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE GESTIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1148007 Marca ORBE XXI Protege Servicio de asesoría profesional consultoría evaluación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proyectos relacionados con el medio ambiente y recursos naturales de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547410	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE CONSULTORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883271 Marca ORBE Protege Productos farmacéuticos e higiénicos; substancias dietéticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; con exclusión de todos los productos veterinarios de la clase 5; Registro N°1223742 Marca ORVE Protege Asesorías de gestión de negocios, publicidady promoción a través de internet de la clase 35; y Registro N°1349799 Marca VICUS ORBE Protege Bebidas espirituosas; espumantes [vinos]; vinos de la clase 33; Agencias de exportación e importación de productos de la clase 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 33; Publicidad a través de todos los medios de comunicación de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547454	César Augusto Urbina Gálvez	Denominativa	WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. (Antecedente de rechazo solicitud N°1491174)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER" en conjunto corresponden al acrónimo y a la frase que describe el servicio de socorrista en situación de primera respuesta en lugares remotos, por lo que el conjunto solicitado indica, señala e informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497361	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	BORED APE YACHT CLUB	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “YACHT CLUB” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508762	SILVA ABOGADOS, en representación de FENIX GROUP S.r.l.	Mixta	endoSPHERES	
1513820	SILVA ABOGADOS, en representación de Skydance Animation, LLC.	Denominativa	SKYDANCE ANIMATION SPELLBOUND	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANIMATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1520314	VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO	Mixta	KLEVERSHOP	Que, respecto del registro 799595 por al tratarse de un establecimiento industrial se reconsidera la observación fudada en dicho registro. En relación a los restantes registros fundantes de la observación de fondo y tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521430	William Patrick Evelyn	Denominativa	TUMUÑAN	Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. **Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 991006. TUMUÑAN LODGE. bebidas alcoholicas. Clase 33. **2.** Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente caducados, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.
1523094	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	S13	
1523273	Az Y Compañía , en representación de Springer Nature Limited	Denominativa	SPRINGER NATURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523346	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	OLEATO	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca cuenta con los lementos necesarios que le otorgan distintividad y no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1523385	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de FRED FARCUH BARCELO	Mixta	CATA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de coberturas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1523386	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de FRED FARCUH BARCELO	Mixta	CATA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de coberturas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1523420	Carlos Javier Vidal Guerrero, en representación de Vidal Guerrero y Farias Servicios Limitada	Mixta	LL Los Lagos Limpieza Sustentable Ltda.	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL E INGENIERÍA JOAO GÓMEZ JOFRÉ E.I.R.L.	Mixta	AG ALTAGAMA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de coberturas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "ALTAGAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523568	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Denominativa	EVERA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1523577	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	EVERA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1523579	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	EVERA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1523622	Silva y Cía. , en representación de Getronics Global Services B.V.	Mixta	getronics	
1525689	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	
1525690	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	
1526700	Jorge Garay Pérez, en representación de Billerud Aktiebolag (publ)	Denominativa	BILLERUD	
1527809	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	OCDOVIZ	
1528016	Alfonso Enrique Contreras Sánchez, en representación de Massif SpA	Denominativa	Massif SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528032	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	
1528227	SILVA ABOGADOS, en representación de Glorious LLC	Denominativa	GLORIOUS	
1528569	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	
1528586	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528831	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Denominativa	EVEREST INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNATIONAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528870	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS ELEMENTAL	
1529913	Javier Sabido Guerra, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Denominativa	FINALYSE	
1530266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DELIVERALIA SPA	Mixta	D DELIVERALIA	
1530503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOYCAM CHILE SPA	Mixta	TECNOYCAM	
1530596	WILDO IVAN MOYA PLAZA, en representación de Sociedad Great Process Limitada	Mixta	DXG-F7	
1530643	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Inversiones Barolo's Limitada	Denominativa	Barolo's	
1530682	Luis Eduardo Osorio Gomes, en representación de Servicio de Alimentacion Luis Eduardo Osorio Gomes E.I.R.L	Mixta	OCHO BURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530701	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	AVENTURAS EN 5 MINUTOS	
1530771	Marcos Eugenio Vargas Gómez, en representación de Reactiva Asesorías e inversiones SpA	Denominativa	activa3	
1530852	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Mixta	ULTIUM CHARGE 360	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHARGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1531273	Jorge Cristian Guerra Llanquin, en representación de INVERSIONES HOME GP LIMITADA	Denominativa	TuArku	
1533027	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de SERVIRASTRO SPA	Denominativa	RASTRO CONCURSOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCURSOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533238	Karina Waleska Ferreira Mena	Mixta	Travesías del Maule	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1533838	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Arteaga Correa	Mixta	RSTEEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "steel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533847	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de JOURDI & CIA LTDA	Mixta	HACIENDA NINQUÉN	
1533913	Claus Krebs Poulsen, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	QUENCHER	
1533957	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MOD JOURNEY SPA	Denominativa	MOD JOURNEY	
1534071	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Doris Patricia Cerón Apablaza	Mixta	ESCUELA INTEGRAL DE DANZA ORIENTAL AISHA BARAKAH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “ESCUELA INTEGRAL DE DANZA ORIENTAL” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1534073	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALERT2GAIN SPA	Mixta	ALERT2GAIN	
1534101	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GESTION INMOBILIARIA ALCAZAR LIMITADA	Mixta	G.I. ALCÁZAR	
1534179	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Emtec Chile S.A. y IT SpA Sertechno	Denominativa	EG Discovery Tool	
1535115	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de ARTESANIA DE BOTAS PARA VINO LAS TRES Z.Z.Z., S.A.	Mixta	LAS TRES Z.Z.Z.	
1535318	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Denominativa	ROES ECOCIR SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535326	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	PLASTISEAL	
1535338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	MET	
1535339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE PRIMER	
1535344	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE LASTIC	
1535345	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE ACRYL	
1535815	Carlos Alberto Hettich Medina, en representación de Treile SpA	Mixta	Treile	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535818	Cristian Andrés Ortega Encina	Denominativa	RENEW AVIATION	
1535826	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	JL	
1535843	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CAZADORES SPA	Denominativa	BNTHUNTER	
1535876	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de IGMA COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	IGMA	
1535955	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de OVNIPLAST S.A.	Mixta	OVNIPLAST	
1538097	Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD IMPACT DEVELOPMENT SPA	Mixta	IMPACTDEV	
1538110	Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD IMPACT DEVELOPMENT SPA	Mixta	IMPACTART	
1538278	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	
1538280	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	
1538538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NABOR BV	Denominativa	STANHOME	
1538556	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sofia Kay Guerberoff Enemark	Denominativa	DEAR PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538595	José Luis Biava Garrido, en representación de Gumercindo Antonio Sánchez Espinosa	Denominativa	Caukan	
1538599	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sofia Kay Guerberoff Enemark	Mixta	DEAR PET COMMUNITY CARE	Con protección al conjunto y sin protección a "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538637	SILVA ABOGADOS, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Rakinmapu-Museo de los Volcanes	Con protección al conjunto y sin protección a "Museo de los Volcanes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538684	SARGENT & KRAHN , en representación de PTC Therapeutics International Limited	Mixta	TEGSEDI	
1538686	SARGENT & KRAHN , en representación de PTC Therapeutics International Limited	Mixta	WAYLIVRA	
1541387	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	JACARIN	
1541404	Innovafirst group SpA, en representación de Option SpA	Mixta	option	
1541416	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Precios al chancho para todos!	
1541418	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Carnes y Vinos al chancho	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Carnes" y Vinos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541746	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541754	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541901	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DE SOCIOS ALVI	
1541903	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN WOER HEAT-SHRINKABLE MATERIAL CO., LTD.	Mixta	W WOER	
1541933	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FOREO LIMITED	Denominativa	FOREO	
1542004	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Cyzone	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542014	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL	
1543376	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	GOLD TUNA	Con protección al conjunto y sin protección al término "tuna" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543377	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	nuestro centro eres tú	
1543454	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término " RETAIL CONSULTING & PARTNERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543462	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RETAIL CONSULTING & PARTNERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543487	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RETAIL CONSULTING & PARTNERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543491	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RETAIL CONSULTING & PARTNERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544048	Gastón Antonio Letelier Lara, en representación de SIN CORBATA ESTUDIO CONTABLE SpA	Mixta	Sin Corbata	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544061	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONEXIÓN LINEA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544089	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASAS DELANO PROMOCION Y VENTAS LTDA.	Mixta	CASAS DÉLANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "casas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andres Ojeda Behrens y Jubitza Katherina Muñoz Meza	Mixta	Raros	
1544132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC INVERSIONES SPA	Mixta	FLOORFIELD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATALIA RAMOS BRIONES COMUNICACIONES EIRL	Mixta	Innata Media	Con protección al conjunto y sin protección al término "media" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544165	Claudia Lorena Galaz Arias	Mixta	ARTESATUVIDA	
1544257	Daniel Patricio Parra Lobos	Mixta	GAMAN	
1544262	Fiorela Andrea Fernández Cepeda	Mixta	SEMILLERO DE CREACIÓN	
1544276	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	VOLCON RUNT	
1544283	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	VOLCON GRUNT EVO	
1544284	Christopher Eliseo Muñoz Cerro, en representación de FLOAT NATION SPA	Mixta	Float Nation	
1544384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	DIGIBUSPARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término " bus parts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	DIGIBUSPARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "bus parts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544398	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	DIGIBUSPARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "bus parts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544411	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE CALÇADOS JACOB LTDA.	Mixta	K KILDARE	
1544447	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Jameel International Foodstuff Trading L.L.C	Mixta	Kinza	
1544982	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	ROXBURY	
1544985	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	ROXBERRY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545472	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elqui Spirit Operador de Turismo Spa	Mixta	Elqui Spirit	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1545476	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Ignacio Donoso Yáñez	Mixta	MEDIAL	
1545488	Jessenia Alejandra Lagos Larrain	Mixta	SIKUTA	
1545529	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de FARMACIAS CAMPS LA S.p.A.	Mixta	FARMACIAS CAMPS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545531	Pedro Robinson Medina Hernández	Mixta	TERAPIE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pie" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545544	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	TOP-ONE	
1545590	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Baqer SpA	Mixta	Obrador	
1545591	Paulina Andrea Ochoa Bustamante, en representación de NEUROPEDIA SPA	Denominativa	NEUROPEDIA	
1545771	Rafael Osvaldo Llanos Favi	Mixta	ALIMÉNTIKA UNA EMPRESA DEL GRUPO LLANOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545792	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ragusa Spa	Mixta	Ragusa Café - Turismo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAFÉ" y "TURISMO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMILA MACARENA CAMPOS VÁSQUEZ y DAVID SEBASTIÁN ROMERO SAAVEDRA	Mixta	BEAUTY QUEEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS MICHELLY DEMANET CASTILLO EIRL	Mixta	Suplementos RyD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Suplementos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545816	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL FAVA LIMITADA	Mixta	NICOLETTA	
1545819	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lion Consulting Spa	Mixta	Lion Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545897	Omar Felipe Yissi Honorato	Mixta	Corte Creativo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545949	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	
1545971	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Automóvil Club de Chile	Mixta	AUTOCLUB	
1546044	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOCIEDAD MARITIMA DE TRANSPORTES SOMARTRANS LIMITADA	Denominativa	SOMARLOX	
1546169	SILVA ABOGADOS, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546213	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	GOOD KING	
1546379	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LAZARO LIMITADA	Denominativa	MAR PROFUNDO	
1546433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	T SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546637	Eli Rafael Urdaneta Borjas, en representación de INVERSIONES URDANETA SPA	Mixta	ERUX	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546886	Felipe Nicolás Santibáñez Osorio	Denominativa	Georreferenciación de la Sociedad Civil/GEOSOC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Georreferenciación de la Sociedad Civil", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546900	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de SALUD MENTAL BOSQUES LIMITADA	Denominativa	circulos comunitarios de salud mental	
1546927	María José Riquelme Cerna	Mixta	Conjunto Folclórico Licanten	Con protección al conjunto y sin protección al término "Conjunto Folclórico", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546935	Edmilton Luiz Guimaraes, en representación de PASSEIOS CHILE SpA	Mixta	Cinthia Passeios Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Passeios Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546968	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de RESIDENCIA BEIT ISRAEL -ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN	Mixta	BEIT ISRAEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ISRAEL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546979	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de RESIDENCIA BEIT ISRAEL -ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN	Mixta	BEIT ISRAEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ISRAEL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547010	Winston Esteban Andrés Palma Aedo, en representación de Alejandro Aguilar Díaz	Mixta	Convive App	Con protección al conjunto y sin protección al término "app", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547020	Ramón Antonio Salas Herrera, en representación de Inversiones Rasa SPA	Mixta	RASA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547022	Francisco Alejandro Rodríguez Parra	Mixta	Sol Naciente	
1547023	Esteban Alejandro Pedraza Pérez, en representación de BALLET FOLKLORICO ARCOIRIS	Denominativa	COMPAÑIA ARTISTICA DE FOLCLOR INTERNACIONAL CAFI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMPAÑIA ARTISTICA DE FOLCLOR INTERNACIONAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547027	Claudio Héctor González Maier, en representación de FACILITADORES INFORMATICOS SPA	Denominativa	NewScope Technologies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technologies", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547028	Borja Guillón Margozzini	Mixta	Layback Surf Brand	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SURF BRAND", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547037	EDGAR MANUEL SALVADOR CASTILLO	Mixta	AUTOWASH CENTER S/C	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOWASH CENTER", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547039	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Cristian Alex Faúndez Sepúlveda	Mixta	I' LIKE SUERO COLAGEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "suero colagen", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547052	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de GRUPO ES SPA	Mixta	CV CLÍNICA VIENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547061	Emiliano Rigoberto Armando Rivera Araya	Mixta	Codex Entrenamiento-Salud-Rendimiento	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Entrenamiento-Salud-Rendimiento", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547068	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES MILLAO BERNAL LTDA.	Mixta	HOTEL COSTA PACIFICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hotel", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547074	Gonzalo Esteban Salcedo Bello	Mixta	Momenti Piacevoli	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547077	Jaime Alejandro Santibáñez Paillamil	Mixta	YELEMONS	
1547080	Pablo Sebastián Urrutia Vio, en representación de EBISU Propiedades SpA	Denominativa	EBISU Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547081	Maximiliano Alfredo Guerra Verdugo	Mixta	Preparador Físico Maximiliano Guerra Verdugo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Preparador Físico", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547082	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de JOOSSBLOCK S.A.S.	Mixta	Joossblock Sportwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sportwear", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547091	María Jesús Perelló Sepúlveda	Denominativa	GoldenBee	
1547099	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Morales Monsálvez	Mixta	Collileo	
1547100	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We Love Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547102	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Morales Monsálvez	Mixta	Collileo	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547321	Cecilia Andrea Díaz Alcocer, en representación de Carlos Antonio Morales Ramirez y Yanko Andrés Montecinos Antolin	Mixta	INATUS URBAN AND BOLD	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOLD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547326	Roxana Carolina Torres Lorca, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Denominativa	Colegio Alemán	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547327	Roxana Carolina Torres Lorca, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Denominativa	Deutsche Schule	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547330	Alison Paula Del Carmen Ibarra González	Denominativa	Projecad	
1547356	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de Viñedos Puertas Ltda	Mixta	PUERTAS	
1547374	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	ADAM CENNET	
1547381	Gastón Jorge Lizana Osorio	Mixta	Punto fugas	Con protección al conjunto y sin protección al término "fugas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547383	Francisca María Imboden Fernández	Mixta	Fi	
1547388	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de José Marcelo Riquelme Fuentes	Mixta	RG	
1547391	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547394	María Laura Aguirre Brand, en representación de Comercial Godomarti y Compañía Limitada	Denominativa	Penwood	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547395	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Christian Gabriel Jander Camelio	Mixta	LA ESQUINA VIÑA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1547398	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	Maestri Pizzaioli	
1547405	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Christian Gabriel Jander Camelio	Mixta	LA ESQUINA VIÑA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1547420	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Giovanni Andrés Martin Valdivia	Mixta	el WEON del PADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547424	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Vicente Cristóbal Hollstein Gutiérrez	Mixta	Hollstein Odontología Clínica Dental	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Odontología", "Clínica", y "Dental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547441	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	VEIKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547443	Diana Del Carmen Aurenque Stephan	Denominativa	Diana Aurenque Filósofa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Filósofa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547445	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BETTERFLY CHILE SPA	Denominativa	PURPOSE ENGINE	
1547448	Manuela De José Ruiz Quinteros, en representación de Diez & Rogosic Limitada	Mixta	The Good Injector	
1547456	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Baguala Austral SpA	Denominativa	Baguala Austral	
1547457	Alejandro Gabriel Berríos Durán, en representación de Abd asesorías limitada	Mixta	Abd Asesorías	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesorías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1342793	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Felipe Alejandro Pérez Lobos	Denominativa	TECNICASPORT	Número de Registro: 1411159
1386933	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BioMérieux	Denominativa	HYLIA	Número de Registro: 1411160
1486741	Sargent & Krahn, en representación de Acer Incorporated	Mixta	PB	Número de Registro: 1411161
1487063	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TORONTO STOCK EXCHANGE	Número de Registro: 1411162
1488909	Fincorp SpA, en representación de Héctor Correa Montecinos	Denominativa	HOBYART	Número de Registro: 1411163
1489834	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	PUNTO ¡Algo rico & rápido siempre!	Número de Registro: 1411164
1492577	Sargent & Krahn , en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SWIFT FLUX	Número de Registro: 1411165
1496842	Estudio Carey Ltda., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	USO RUDO	Número de Registro: 1411166
1497635	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Holos Producción de Evento Deportivo y Marketing Deportivo SpA	Mixta	HÓLOS	Número de Registro: 1411167
1498590	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO	Número de Registro: 1411168
1498593	Az y Compañía , en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Número de Registro: 1411169
1498596	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO	Número de Registro: 1411170
1498602	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Número de Registro: 1411171
1498606	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO	Número de Registro: 1411172
1498609	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Número de Registro: 1411173
1499467	Fincorp SpA, en representación de Importador Y Exportador Gabriel Group Limitada	Mixta	GABRIEL	Número de Registro: 1411174

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505609	Francisco Carey Carvallo, en representación de Mercadolibre Chile Limitada	Mixta	mercado play	Número de Registro: 1411175
1506561	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chilemart SpA	Mixta	CHILEMART	Número de Registro: 1411176
1509413	Schusterdautor SpA, en representación de Productora Audiovisual Rosario Jiménez Gili Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	Belleza Física	Número de Registro: 1411177
1509937	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P	Mixta	INNDIGO	Número de Registro: 1411178
1510671	Javiera Constanza Celedón Labbé	Mixta	SUIT	Número de Registro: 1411179
1512807	Carlos José Puelma Allende, en representación de X Development Llc	Mixta	TAPESTRY.	Número de Registro: 1411180
1515537	Sargent & Krahn, en representación de Magpul Industries Corp.	Denominativa	DAKA	Número de Registro: 1411181
1515909	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sika Technology AG	Denominativa	SIKALEVEL	Número de Registro: 1411182
1516798	Lidia Helbety Echeverría Inostroza, en representación de Apisandra Export Import Ltda. SpA	Denominativa	Apisandra	Número de Registro: 1411183
1517767	Mga Abogados SpA, en representación de Iglesia Centro Cristiano Casa Sion	Mixta	CASA SION	Número de Registro: 1411184
1518604	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Rio Puelo Limitada	Mixta	MAWÜNKO	Número de Registro: 1411185
1518606	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Rio Puelo Limitada.	Mixta	RÍO PUELO	Número de Registro: 1411186
1520248	Jonathan Cristopher Lepe González, en representación de SSJ Comercializadora y Asesorías SpA	Mixta	QUEBONI.CL	Número de Registro: 1411187
1521828	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Topcast Aviation Supplies Co., Ltd.	Mixta	Topcast	Número de Registro: 1411188
1523668	Marino Porzio , en representación de Toyobo Co., Ltd.	Denominativa	TOYOBO MC	Número de Registro: 1411189

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525330	Estudio Federico Villaseca y Cía.. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Número de Registro: 1411190
1525468	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hermes International	Mixta	Tutti Twilly d'Hermès	Número de Registro: 1411191
1526750	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc	Mixta	MEGA	Número de Registro: 1411192
1526919	Johansson & Langlois, en representación de El Quintocoño Ltda.	Mixta	EL QUINTO COÑO CAFETERÍA . BAR . RESTAURANT	Número de Registro: 1411193
1527096	Carolina Córdoba Zarama, en representación de Joyería Purpura Ltda.	Mixta	púrpura	Número de Registro: 1411194
1527395	Estudio Federico Villaseca y Cía.. , en representación de Ricoh Company Ltd.	Denominativa	RICOH Smart Integration	Número de Registro: 1411195
1528811	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Avanti Service SpA	Mixta	ZN AVANTI SERVICE GALVANIZADORA	Número de Registro: 1411196
1528938	Camila Ignacia Matta Pereira	Denominativa	Fiestas_cabañazo	Número de Registro: 1411197
1529497	Víctor Hugo Romero Romero	Mixta	SMART POWER	Número de Registro: 1411198
1529522	Vicente Nicolás Quilaqueo Muñoz	Mixta	IC IUS CIVILE	Número de Registro: 1411199
1529569	Simple Marcas Spa, en representación de Gajardo Mantención y Obras Menores SpA	Mixta	GARMIT SPA	Número de Registro: 1411200
1529721	Mario Jorge Corrales Pauchard	Mixta	DataDoc	Número de Registro: 1411201
1529843	Cosme Esteban Mellado Sills	Denominativa	cemells	Número de Registro: 1411202
1530003	Simple Marcas Spa, en representación de Comercial Temuco Sur SpA	Denominativa	LK dip´s souce	Número de Registro: 1411203
1530193	Jonathan Moisés Otárola Flores	Denominativa	World sushi	Número de Registro: 1411204
1530476	Simple Marcas Spa, en representación de Pablo Enrique Lazcano Álvarez	Mixta	PABLOLAZCANO	Número de Registro: 1411205
1530562	Yoanina Alexsandra Herrera Fuenzalida, en representación de Quality-Lab Laboratorio, Consultoría y Capacitación SpA	Denominativa	QUALITY LAB	Número de Registro: 1411206
1530738	Yeni De Las Mercedes Araya Ortiz	Mixta	Empanadas Matias	Número de Registro: 1411207
1530904	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Cisneaustral Ltda	Mixta	comercial cisneaustral ltda.	Número de Registro: 1411208
1531556	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Importadora y Exportadora Nueva Atlanta Ltda.	Mixta	DISTRIBUIDORA NUEVA ATLANTA LTDA	Número de Registro: 1411209
1531830	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada	Denominativa	PETRIZZIO HIDRASHOCK	Número de Registro: 1411210

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531920	DLA Piper Chile SpA, en representación de Alterra Gestiones E Inversiones Inmobiliarias S.A.	Mixta	ELEMENT DE BARRIO PARQUE	Número de Registro: 1411211
1532128	Jorge Garay Pérez, en representación de Antonio Ciuffardi Valpreda	Mixta	DISEÑA INMOBILIARIA	Número de Registro: 1411212
1532304	Sargent & Krahn, en representación de Easyfresh Logistics S.L.	Denominativa	EASYFRESH	Número de Registro: 1411213
1532333	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Les Produits Paul Bocuse	Denominativa	BOCUSE	Número de Registro: 1411214
1532674	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Mixta	MOLINOS KUNSTMANN EN VALDIVIA, DESDE 1853 SIN BLANQUEADORES ENZIMAS MEJORADORES DE PANIFICACIÓN. SÓLO CONTIENE: HARINA DE TRIGO, MÁS VITAMINAS Y MINERALES	Número de Registro: 1411215
1532741	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Iansa S.A.	Denominativa	SALIX	Número de Registro: 1411216
1532742	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Iansa S.A.	Denominativa	GREENDUST	Número de Registro: 1411217
1532852	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	KYORAN	Número de Registro: 1411218
1532910	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Denominativa	CORONA, VESTIMOS EL SUEÑO DE SER TU MISMO	Número de Registro: 1411219
1532911	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Denominativa	CORONA, VESTIMOS EL SUEÑO DE SER TU MISMO	Número de Registro: 1411220
1533143	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Hugo Godoy Villablanca y Compañía SpA	Mixta	INDUGRAF	Número de Registro: 1411221
1533680	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Agrícola y Ganadera Santa Anita de Lómaria SpA	Mixta	Pellet Lomaria	Número de Registro: 1411222
1533932	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	GARNIER NUTRISSE OLEOS	Número de Registro: 1411223
1534678	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	Número de Registro: 1411224
1534730	Johansson & Langlois, en representación de Chen Hong	Mixta	JAMAKY	Número de Registro: 1411225
1534731	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	HEMAGNA	Número de Registro: 1411226
1534849	Gabriel Adolfo Gutiérrez Mora	Mixta	zco	Número de Registro: 1411227

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535143	Pedro Arnaboldi Campos, en representación de Sociedad de Educación y Deportes Alto Macul limitada	Mixta	ALTO MACUL CLUB DEPORTIVO	Número de Registro: 1411228
1535550	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Universal Corporate Trade Marks Llp	Denominativa	VIFENOTD	Número de Registro: 1411229
1536145	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de American Food Service Uruguay Zf S.A.	Mixta	AXIONLOG CO SOLUTIONS	Número de Registro: 1411230
1536227	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Mixta	LUCCHETTI PASTA DEL CHEF EXPERTO EN PASTA	Número de Registro: 1411231
1536854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Belén Ramos Tello y Felipe Ignacio Godoy Álvarez	Mixta	Tinlu	Número de Registro: 1411232
1537709	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	Número de Registro: 1411233
1537947	Jorge Garay Pérez, en representación de NVS Administradora General De Fondos S.A.	Mixta	NVS Administradora General De Fondos S.A.	Número de Registro: 1411234
1537952	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Maxiloda Chile SpA	Mixta	Maxiloda	Número de Registro: 1411235
1538248	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Grbac y Grbac SpA	Mixta	GRBAC	Número de Registro: 1411236
1538261	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA COFFIT	Número de Registro: 1411237
1538344	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Katherine Andrea Gallardo Huenchuleo	Mixta	ZM ZONA DE MÚSICOS	Número de Registro: 1411238
1538557	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	BENDERSEN GLOBAL GROUP S.P.A	Número de Registro: 1411239
1538964	Brisa Varinia Muñoz Parra	Denominativa	CAÍDA LIBRE	Número de Registro: 1411240
1539689	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de DB Research LLP	Denominativa	DB Drive	Número de Registro: 1411241
1539694	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de DB Research LLP	Denominativa	Hypnotic	Número de Registro: 1411242
1539701	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de DB Research LLP	Denominativa	OKUR Electronics	Número de Registro: 1411243
1539773	Valeria Francisca Riquelme Orellana	Mixta	Tea Love	Número de Registro: 1411244

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539878	Innovafirst Group SpA, en representación de Grupo IKIGAI SpA	Mixta	Grupo Ikigai	Número de Registro: 1411245
1539988	Foncorp SpA, en representación de Confección de Productos de Decoración Ana Villalón Lucero Empresa Individual Responsabilidad Limitada	Mixta	Artes Lucero El alma en cada hogar	Número de Registro: 1411246
1540059	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Ignacio Gonzalo Fuenzalida De La Maza	Mixta	A&CSL SEGUROS	Número de Registro: 1411247
1540154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Import Export Je-Niig Chile Limitada	Mixta	KM KIMSA - MED	Número de Registro: 1411248
1540297	Michelle Arlette Álvarez Barría	Denominativa	NUTRIDIS	Número de Registro: 1411249
1540807	Fernando Iván Loayza Carrera, en representación de Fernando Ivan Loayza Carrera Corredora De Propiedades E.I.R.L.	Mixta	LOAYZA PROPIEDADES	Número de Registro: 1411250
1541085	Az y Compañía , en representación de Tere Gott SpA	Mixta	ALOHA TERE GOTT	Número de Registro: 1411251
1541098	Az y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	BABY TERE GOTT	Número de Registro: 1411252
1541103	Silva y Cía. , en representación de Proyectos Padel Chile SpA	Mixta	conectadeportes	Número de Registro: 1411253
1541114	Az y Compañía , en representación de Tere Gott SpA	Mixta	COSMIC TERE GOTT	Número de Registro: 1411254
1541117	Az y Compañía , en representación de Tere Gott SpA	Mixta	EXPLORA TERE GOTT	Número de Registro: 1411255
1541119	Az y Compañía , en representación de Tere Gott SpA	Mixta	MAMBA TERE GOTT	Número de Registro: 1411256
1541417	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Turismo e Inversiones Curunina S.A.	Denominativa	TAQUILKA	Número de Registro: 1411257
1541426	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Turismo e Inversiones Curunina S.A.	Denominativa	TAQUILKA	Número de Registro: 1411258
1541940	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Quanzhou Getlike Ele-Technology Co., Ltd.	Mixta	alervites	Número de Registro: 1411259
1542370	Michela Andrea Arata Bozzolo, en representación de Arata&Andraca SpA	Mixta	Babyglass	Número de Registro: 1411260
1542579	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Signal Media SpA	Denominativa	CONTROLATE DUEÑAS	Número de Registro: 1411261
1542586	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Signal Media SpA	Denominativa	TODO ES PARRILLABLE	Número de Registro: 1411262
1542878	Carlos Felipe Garrido Valenzuela	Mixta	Lasiurus Films	Número de Registro: 1411263

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542881	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Esun Industrial Co.,Ltd.	Denominativa	ESUN	Número de Registro: 1411264
1543552	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Weiguang Hong	Mixta	WEIBO	Número de Registro: 1411265
1543770	María Del Pilar Cavalla Alastuey	Mixta	PCA MEDICAL Chile	Número de Registro: 1411266
1544088	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de Certpro SpA	Mixta	CERTPRO	Número de Registro: 1411267
1544137	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrands S.A	Denominativa	AlmaMindset	Número de Registro: 1411268
1544182	Javier Ignacio Marty Pecchi	Denominativa	Mau Gin	Número de Registro: 1411269
1544355	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrands S.A	Denominativa	LINKSIGHT	Número de Registro: 1411270
1544368	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	PRODUX	Número de Registro: 1411271
1544422	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Heinlein Foods SA	Mixta	KARINAT	Número de Registro: 1411272
1544423	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Sportbike Limitada	Mixta	SPORT BIKE UNA BICI, MAS VIDA	Número de Registro: 1411273
1544434	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Sportbike Limitada	Mixta	JIREH	Número de Registro: 1411274
1544440	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Ingbell Chile SpA	Mixta	b Ingbell	Número de Registro: 1411275
1544445	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Ingbell Chile SpA	Mixta	b Ingbell	Número de Registro: 1411276
1544451	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Ingbell Chile SpA	Mixta	b Ingbell	Número de Registro: 1411277
1544491	Patricia Angélica Vergara Toro	Mixta	Audikas	Número de Registro: 1411278
1544493	Melania Sanhueza Silva, en representación de MUUD SpA	Mixta	MÜUD	Número de Registro: 1411279
1544533	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TYKIACAL	Número de Registro: 1411280
1544536	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	AFANGIO	Número de Registro: 1411281

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544540	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BENHEM	Número de Registro: 1411282
1544541	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	ELHIST	Número de Registro: 1411283
1544544	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	VIRODA	Número de Registro: 1411284
1544546	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	HAPSTO	Número de Registro: 1411285
1544548	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TYKIBRU	Número de Registro: 1411286
1544569	Alpha Prima Spa, en representación de Macarena Alejandra Samhan Álvarez	Mixta	RAILÚ	Número de Registro: 1411287
1544573	Hongzhi Huang, en representación de Zhifeng Zhou	Mixta	ELYSA	Número de Registro: 1411288
1544671	Elzelien Hoekstra, en representación de Tortuga inversiones spa	Mixta	Kenza Design	Número de Registro: 1411289
1544791	Armate Abogados Limitada, en representación de Brebajes Valdivia SpA	Mixta	MAD CHARLIE´S	Número de Registro: 1411290

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520059	FRANCO ANABALON CHACANA, en representación de CONSORCIO J.P.F. SPA	Mixta	EL FABRICANTE	Con fecha 12/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "EL FABRICANTE" el primero definido por la RAE como *"Forma que, en nominativo o precedida de preposición, designa a la persona, el animal o la cosa de los que se habla, por oposición a quien enuncia el mensaje y a su destinatario",* y por el término "FABRICANTE" definido por el mismo diccionario como *"Que fabrica"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es un término utilizado de uso común, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521374	Maria Jose Escaffi Fonseca	Denominativa	Mindnutrition & Clinic	Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "nutrición clínica y mental". La nutrición clínica y mental hace referencia a la gestión del balance de energía del paciente, asegurando que reciban las cantidades suficientes de líquidos y nutrientes tales como proteína, lípidos, glucosa, vitaminas y minerales, como también tratamiento y acompañamiento psicológico. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se decica ala prestación de este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521379	Felipe Andrés Jaque Martínez, en representación de Sociedad Médica Medlife spa	Mixta	Med Life	Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1057671, marca MEDLIFE, que distingue: Servicios de estética integral, tratamiento de terapia alternativa, asesoría en imagen personal, hidroterapia. consulta médica. clínica y consultas en orientación profesional farmacéutica, de la clase 44. Registro N°1312622, marca CLINICA MEDLIFE, que distingue servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de terapias alternativas, servicios de masajes, consulta médica, clínica médica y consulta en orientación profesional farmacéutica, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los registros indicados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521456	EDUARDO IGNACIO ALVARADO ÁLVAREZ	Denominativa	TOPOGRAFÍA CHILOÉ	Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado en su conjunto se construye en base a los elementos “Topografía” y “Chiloé”, el primero de ellos según la RAE consiste en la "técnica de describir y delinear detalladamente la superficie de un terreno"; mientras que el segundo corresponde a la denominación de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Provincia de Chiloé, formada casi en su totalidad del Archipiélago de Chiloé y que se encuentra situada en la Región de los Lagos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521467	Guillermo Miguel Diaz de Valdes Gumucio	Denominativa	TEXTURASYSABORES	Con fecha 26 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo está compuesto por las palabras TEXTURA y SABORES, ambos son términos que se emplean habitualmente para caracterizar alimentos y preparaciones culinarias, asimismo son considerados criterios para calificar positiva o negativamente dichos alimentos y preparaciones, respecto del sabor se puede indicar que existen a lo menos cuatro dulce,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				salado, ácido y amargo, sin embargo, respecto de las texturas estas pueden ser infinitas. Dicho lo anterior, es posible concluir que los términos solicitados son descriptivos de la cualidad de los productos solicitados que corresponden en su totalidad a alimentos y por tanto, carente de distintividad al ser incapaz de distinguir un origen empresarial especifico y determinado, debiendo quedar a libre disposición para su libre uso en relación a los productos solicitados. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521496	Claudio Antonio Gómez Escalona	Denominativa	ContactoPlagas	Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesto por los términos "Contacto" y "Plaga". Contacto se puede definir como la persona natural o jurídica que sirve para prestar un determinado de servicios. Plaga por su parte es la abundancia de algo perjudicial, p. ej., de animales y organismos que afectan gravemente a la agricultura o incluso un inmueble. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 37 y 44 , se encontrarán vinculados al combate de las plagas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521558	Alex Raul Catalan Menares	Denominativa	VITANOVUS	Con fecha 24 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1201323. VITANOVA. Asistencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médica; cirugía estética; consultoría médica; odontología estética; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de depilación por laser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de nutricionista; servicios médicos. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521573	Carlos Patricio Carrasco Grunert	Denominativa	multilook	Con fecha 26 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336630, marca MULTILOOK, que distingue Adaptación de lentes de contacto; Ajuste a dispositivos ortopédicos; Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Casas de reposo; cirugía estética;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cirugía plástica; clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría médica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Exámenes de rayos X para uso médico; odontología estética; Protetización; Servicios de ajuste de lentes [gafas]; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asistencia médica; Servicios de banco de ojos; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía de visión por láser; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de enfermeros; Servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de medicina alternativa; Servicios de oftalmología; servicios de ópticos; Servicios de optometría; servicios de psicólogos; Servicios de telemedicina; servicios hospitalarios., de clase 44 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521583	MARCELO LEANDRO ARRIAGADA TRUJILLO, en representación de AQUA RANCO SpA	Denominativa	RANKO	Con fecha 29 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1214164, marca AGUAS DEL RANCO, que distingue Aguas minerales y gaseosas, bebidas y zumos de frutas, de clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que analizados los elementos distintivos de los signos éstos son altamente confundibles, atendido que la marca solicitada está completamente contenida en la marca por la que se observa, desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro casi idéntico. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas al ser los términos altamente similares y solo se diferencian por el intercambio de la consonante C por K, RANCO / RANKO, lo que no permite desvirtuar la semejanza antes señalada ni tampoco distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. (rechazo anterior aqua ranco solicitud N°1397556) Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521624	Aaron Samuel Herrera Hernández	Denominativa	El Metaversal	Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos El y METAVERSAL, el primero de ellos artículo singular determinado masculino susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; mientras que el segundo designa aquello relativo o relacionado al metaverso o universo paralelo virtual en el que se puede llevar a cabo una vida virtual junto a otras personas y que propone una nueva forma de relacionarnos y entender la vida a través de la tecnología, lo cual describe e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la aplicación o aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521644	Bastian Fritz Pfannschmidt reyes, en representación de Bastian Fritz Pfannschmidt reyes y Sociedad de deportes Fitbox Chile Ltda	Mixta	Fitbox	Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". (Antecedente de rechazo solicitud N°1230115) Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, FITBOX, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, también conocido por otros nombres como fitboxing es un deporte que combina diversas técnicas y movimientos que derivan del boxeo, del kickboxing, del Muay Thai, así como del crossfit, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se relacionen al FITBOX. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521677	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de John Alexander Manrique Torres	Mixta	BIOCONEXION UNIDAD TERAPEUTICA	Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el sigo se construye en base a los elementos BIOCONEXION, UNIDAD y TERAPEUTICA, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una técnica de medicina alternativa que le permite a las personas vincularse consigo mismos, con los demás y con la tierra a través dos recursos propios del cuerpo como la voz, la danza y el dibujo de mándalas con el objetivo que pueda escuchar su cuerpo y tenga la posibilidad de ayudarse en su proceso de curación en caso de que haya sido diagnosticado con alguna enfermedad; el segundo de uso necesario en el rubro de los servicios médicos y que describe al apartamento en un edificio; y el tercero de uso común y necesario en el rubro de los servicios médicos y afines y que se refiere al conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias. De esta manera, el conjunto solicitado informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521689	ABOGADOC SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA RETENES CHILE LIMITADA	Mixta	NQKSF	Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, NQKSF, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica tanto a una fábrica de origen chino fundada en 1990 como así también a los sellos de aceite y juntas tóricas de su fabricación, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor respecto la verdadera procedencia empresarial, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521718	Magliona y Compañia Limitada , en representación de Arca SpA	Denominativa	ARCA	Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295752 Marca ARCA

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INGENIERÍA Protege Servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de dibujo de ingeniería civil, comprobación o investigación sobre ingeniería civil, ingeniería, ingeniería en control de olores, investigación en relación con la ingeniería mecánica, realización de peritajes de ingeniería de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521738	Miguel Alejandro Tiznado Alarcon	Denominativa	Coppercables	Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "Copper" y "cables", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Cobre" metal de transición de color cobrizo, es decir, rojizo anaranjado, de brillo metálico que, junto con la plata, el oro y el roentgenio, forma parte de la llamada familia del cobre; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra cable, esto es cordón formado con varios conductores aislados unos de otros y protegido generalmente por una envoltura flexible y resistente, y que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, condición y/o característica de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1522431	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A.	Denominativa	VICTORIA CLÁSICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522470	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA	Mixta	FERIANTE.CL	
1522524	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de NUTRIFAM TRADING & MORE CHILE SpA	Mixta	NUTRIFAM	
1522530	SARGENT & KRAHN , en representación de HOTELERA COSTA DEL SOL MEJILLONES S.A.	Denominativa	MEJILLONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522544	SILVA ABOGADOS, en representación de Destilería Patagonia Ltda.	Mixta	BP BREBAJERÍA PATAGONIA	Con fecha 26 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°825126 Marca PATAGONA

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32; Registro N°939972 Marca PATAGONIA Protege Cerveza de la clase 32; Registro N°1369317 Marca PATAGONIA Protege Vinos, vinos espumosos de la clase 33; Registro N°1369318 Marca PATAGONIA Protege Vinos, vinos espumosos de la clase 33; Registro N°1369319 Marca PATAGONIA Protege Vinos, vinos espumosos de la clase 33; Registro N°1369320 Marca PATAGONIA Protege Vinos, vinos espumosos de la clase 33; y Registro N°1369321 Marca PATAGONIA Protege Vinos, vinos espumosos de la clase 33; Solicitud N°1474477 Marca PATAGONIA Protege Agua de manantial; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua mineral; Agua mineral y gaseosa; Agua sin gas; aguas de mesa; Aguas minerales; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber de la clase 32; y Solicitud N°1489304 Marca PATAGONIA Protege Cervezas sin alcohol, aguas, aguas minerales, aguas saborizadas, bebidas analcohólicas, jugos y néctares de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1522590	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	SANTÉ ODONTOLOGÍA	
1522612	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	LA SANTÉ CLÍNICA ODONTOLÓGICA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522887	Simple Marcas SPA, en representación de JUANA PAULINA BECERRA GONZÁLEZ	Mixta	Joyas Reina Sofía	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Que, con fecha 12/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que corresponde a un nombre de fantasía, tal cual se señala en la declaración jurada acompañada en el OTROSÍ de la contestación, en que se menciona que el conjunto pedido corresponde a un nombre inventado y escogido al azar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h)”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requeridocorresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre con que se conoce a Sofía de Grecia? quien ha sido la reina consorte de España desde el 22 de noviembre de 1975 hasta el 19 de junio de 2014, y no cuenta con su consentimiento. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra C) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523377	Francisco Carey Carvallo, en representación de Yun Ho Lee	Mixta	crystalstone bisuteria piedras	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es se estructura en base a la expresión crystalstone que se traduce del inglés al español como piedra de cristal, es decir, el signo describe de forma directa los productos pedidos consistentes en piedras, cristales y piedras de cristales y el objeto de los servicios pedidos. Asimismo el signo al describir productos concretos tales como piedras, crislates y piedras de cristal; y la inclusión de las palabras bisuteria y piedras, resulta inductivo a aerror respecto de los producto y servicios pedidos que no tengan relación con las piedras, cristales y piedras de cristales. Que, con fecha 17/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es se estructura en base a la expresión crystalstone que se traduce del inglés al español como piedra de cristal, es decir, el signo describe de forma directa los productos pedidos consistentes en piedras, cristales y piedras de cristales y el objeto de los servicios pedidos. Asimismo el signo al describir productos concretos tales como piedras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				crislates y piedras de cristal; y la inclusión de las palabras bisuteria y piedras, resulta inductivo a aerror respecto de los producto y servicios pedidos que no tengan relación con las piedras, cristales y piedras de cristales. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Se debe señalar, que el consumidor, ya sea angloparlante o no, percibe como la traducción de marca comercial. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1523756	Simple Marcas SPA, en representación de RODRIGO JOSÉ DÍAZ HENRÍQUEZ	Mixta	Desintoxicación Psicológica	
1523883	JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA	Mixta	FLOR	
1524190	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Yoany Contreras Ojeda	Denominativa	Tech Security	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524860	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GONZALO ANTONIO CASTRO CASTILLO	Mixta	Clínica Dental Amanda	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación a la solicitud 1523624, AMANDA. Clínicas médicas, centros de salud, consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico; servicios médicos a domicilio, servicios de telemedicina; servicios de laboratorio para la toma de muestra y exámenes médicos, exámenes de rayos para uso médico; traumatología; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades; clínica dental odontológica; servicios de psicología y psiquiatría; centros de salud para atención de urgencias médicas servicios de asesorías, consultas y orientación médica en asistencia veterinaria; hospicios (casas de asistencia) para hospicios y casa de reposo; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; salones de belleza, servicios de cirugía estética y asesoría dietética; fecundación in vitro; servicios de terapias de reiki, acupuntura y quiropráctica (terapias alternativas); servicios de terapia laser para el tratamiento de afecciones médicas. Clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad existente entre los elementos **Amanda / AMANDA**, sin que la adición de los términos descriptivos Clínica Dental logre desvirtuar la semejanza señalada, sumado a la identidad en las coberturas donde el solicitante pretende distinguir una **Clínica dental odontológica** y la solicitud anterior distingue entre otros servicios, **clínica dental odontológica**, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525596	Rodrigo Aliro Torres Passalacqua	Mixta	caffellatte	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 8 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.” Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAFFELLATE, se lee como Caffé Latte, que es "una bebida de café de origen italiano hecha con espresso y leche al vapor", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recaen los servicios solicitados que no se traten de Caffe Latte. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528224	SILVA ABOGADOS, en representación de RAFAEL DEL CASTILLO & CIA. S.A.	Mixta	Campesina	Con fecha 22 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 860114 Marca LA CAMPESINA

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Harinas. de la clase 30; y Registro 949267 Marca LA CAMPESINA Protege Industria molinera. de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518181	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	MY SKIN	A escrito de fecha 10/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre	Mixta	CLOUD PROMO	A escrito de fecha 06/10/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase con quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519526	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL BAR	A escrito de fecha 06/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1519529	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	ROYAL BAR	A escrito de fecha 06/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485590	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Roland DG Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Roland	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486807	MARINO PORZIO, en representación de Cafes La Virginia S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LITORAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493108	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Paulo Andrés Águila Inostroza Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EP EMPANADAS PATAGONIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495250	Lineros & Compañía Limitada, en representación de Paleo Certified, Inc, DBA The Paleo Foundation (A Florida Corporation) Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Keto Certified	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499993	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BUSTER	Cúmplase y archívese
1503076	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios De Control De Plagas Urbanas Gustavo Navarrete E.i.r.l. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	XILOFAGO CONTROL DE TERMITAS	Cúmplase y archívese
1506916	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Forever New Clothing Pty Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FOREVER NEW	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507540	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Patricia Elizabeth Gallardo Jaime Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	VIKINGS MUEBLES	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509970	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ORIZON S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	BLUE PETFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1509980	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Implementos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510166	SILVA ABOGADOS, en representación de ATACAMA COPPER FOILS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ATACAMA COPPER FOIL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510189	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	V-PRO CARE	Cúmplase y archívese
1510253	Rodrigo Sammut Linares, en representación de EXCEL TEAM MANAGEMENT LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	GOELIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510519	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	CANASTA AHORRO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510771	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	RING	Cúmplase y archívese
1510858	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EUROFARMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510859	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EUROFARMA TU VIDA MUEVE LA NUESTRA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511193	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de NORDIC MINESTEEL TECHNOLOGIES INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TIRE BOSS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511212	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	NOBLE SWAN	Cúmplase y archívese
1511397	Vicente Oliva Monardes, en representación de Soluciones innovadoras y tecnológicas SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CUBIC	Cúmplase y archívese
1511436	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	KM0	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511441	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	MAX	
1511443	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	KM	
1511630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	OPTIMO PLUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511641	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	SUPER CAPITAN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511698	SILVA ABOGADOS, en representación de CBF SRL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CBF hydraulic	Cúmplase y archívese
1511817	Ian David Nelson Cruz, en representación de Asesorías Sunmark Chile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Sunmark	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511892	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ACCESORIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511951	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BIGCROP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512216	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FRUTA 5 SUR	Cúmplase y archívese
1512399	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MI VIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512525	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SLIDO	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512617	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MAX	Cúmplase y archívese
1512784	Derco SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	NÓMADE	
1513302	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wärtsilä Technology Oy Ab Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	GEMS	Cúmplase y archívese
1513383	Daniel Andrés Mesa Gaete Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Abeja Negra	Cúmplase y archívese
1513443	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Felipe Andrés Reyes Soto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PROFUGOSODA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513558	SILVA Y CIA., en representación de Federación del Rodeo Chileno Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RODEOTERAPIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514222	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de Fundación Tierra Viva Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Tierra Viva	Cúmplase y archívese
1514290	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Vital Gen	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514438	Mario Miguel Guerrero Méndez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	REDOX	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515585	Bachir Saheli Hamze, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Inmonex	
1515608	Alexis Andrés Farías Ibarra Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	TORO & FUEGO	Cúmplase y archívese
1516381	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MALAMARCA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516509	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS, ASESORIAS E INSUMOS VETERINARIOS EQUSVET SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Kali Derma	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0712240	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VICURON PHARMACEUTICALS INC., CORP. DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECALTA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0719524	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PFIZER	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0781853	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ARENA	Acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0781854	Silva Abogados & Compañía Limitada, en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ARENA	Acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0785559	Alessandri & Compañia., en representación de Anacor Pharmaceuticals, Inc. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ANACOR	Acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0785560	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anacor Pharmaceuticals, Inc. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ANACOR PHARMACEUTICALS	Acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0794721	Alessandri & Compañía, en representación de Vicuron Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECALTA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0795682	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERRAMIX	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0811321	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNASYN	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0819448	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REAMPLA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0833146	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNASYNA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0833148	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PFIZER	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0852284	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALACIN	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0852381	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AROMASIN	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0853070	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PARKE DAVIS & COMPANY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACCUPRIL	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0861788	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UPLYSO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0862901	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEPOPRODASONE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0866740	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEPOMEDROL	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto
0882261	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PFIZER	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0916929	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZITHROMAX	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0961722	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XALKORI	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0966341	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVERJECT IMPULSE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0966343	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVERJECT IMPULSE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0975560	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELELYSO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0994152	ALESSANDRI & COMPAÑIA LTDA., en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XELJANZ	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1016498	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PFIZER	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1042750	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VYNDAQEL	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1045824	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATGAM	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1052693	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROSTIN	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1065670	Alessandri y Compañia Limitada, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODASONE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1066660	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC.. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DACERZ	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1066662	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIZIMPRO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1086410	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PFIZER E	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1086444	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Pfizer Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEPO-MEDROL	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1094676	Clarke Modet & CO Chile, en representación de Anacor Pharmaceuticals, Inc. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	KERYDIN	Acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1109890	Alessandri & Compañia, en representación de Pfizer INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBRANCE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1117221	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IBRANCE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1158583	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEMP CENTRO DE EXCELENCIA EN MEDICINA DE PRECISION	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1509835	Simple Marcas SpA, en representación de ELINOPA SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUGUI	A su escrito de fecha 27/09/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de solicitud señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1520314	VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KLEVERSHOP	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1521042	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María José Fernández Cánepa, Edda Antonella Cánepa Oneto y Marcela Alejandra Navarro Maldonado Resolución de desistimiento	Mixta	PUNCH	A la presentación de fecha 06/10/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521765	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de INDUSTRIA FARBAT GR S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IMBU	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 1368724 Marca IMBUE. KINKS, CURLS & COILS Protege Productos y preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para fijar el cabello; champús y acondicionadores; lociones capilares, sueros, bálsamos, ceras, geles y mousses para el cabello; laca para el cabello; colorantes para el cabello de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Jabón crema para cuerpo; Jabones de tocador para las manos; Jabones desodorantes; Jabones de baño en forma líquida, solida o gel; Jabones líquidos; Jabones para uso personal; Jabones; Jabones para el cuidado corporal; Jabones (en laminas o pastillas), clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M11:

Resoluciones Varias

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante
Tipo de resolución</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca</td></tr>
<tr><td>IMBU</td><td>Imbue</td></tr>
</table>
Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento IMBU se encuentra íntegramente contenido en el segmento IMBUE de la marca previamente registrada, sin que sustracción de los complementos en la marca solicitada resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.
Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</td></tr>
</table>

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Jabón crema para cuerpo; Jabones de tocador para las manos; Jabones desodorantes; Jabones de baño en forma líquida, solida o gel; Jabones líquidos; Jabones para uso personal; Jabones; Jabones para el cuidado corporal; Jabones (en laminas o pastillas), clase 3. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Jabón crema para cuerpo; Jabones de tocador para las manos; Jabones desodorantes; Jabones de baño en forma líquida, solida o gel; Jabones líquidos; Jabones para uso personal; Jabones; Jabones para el cuidado corporal; Jabones (en laminas o pastillas), clase 3. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Bolas de lavado con detergente; Detergentes para lavandería; Detergentes sintéticos para la ropa; Preparaciones de espuma limpiadora; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para lavavajillas (en forma de gel); Detergentes para uso doméstico; Jabón en polvo; Jabón para lavandería; Jabones para avivar los colores de materias textiles; Paños de limpieza impregnados con detergente; pastillas de jabón; Productos blanqueadores para lavar la ropa; Productos de glaseado para lavar la ropa; Productos para remojar la ropa; Productos de limpieza; Productos para perfumar la ropa; Suavizantes para la ropa; Preparaciones para la limpieza de moquetas y alfombras, clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522431	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VICTORIA CLÁSICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1522470	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERIANTE.CL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1522502	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Alta Fruta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Güena Alta Food Better, Good & Fresh	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1522524	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de NUTRIFAM TRADING & MORE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRIFAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo NUTRAPHARMIS." el que al no coincidir su descripción en forma total con aquel que obra materialemnete en autos, se tiene por no acompañado.
1522530	SARGENT & KRAHN , en representación de HOTELERA COSTA DEL SOL MEJILLONES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEJILLONES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1523346	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLEATO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acomapañdos. Al tercer otrosí, téngase presente.
1523377	Francisco Carey Carvallo, en representación de Yun Ho Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	crystalstone bisuteria piedras	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1523385	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de FRED FARCUH BARCELO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1523386	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de FRED FARCUH BARCELO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523420	Carlos Javier Vidal Guerrero, en representación de Vidal Guerrero y Farias Servicios Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LL Los Lagos Limpieza Sustentable Ltda.	Por contestada la observación de fondo.
1523567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL E INGENIERÍA JOAO GÓMEZ JOFRÉ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AG ALTAGAMA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1523567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL E INGENIERÍA JOAO GÓMEZ JOFRÉ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AG ALTAGAMA	Como se pide.
1523567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL E INGENIERÍA JOAO GÓMEZ JOFRÉ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AG ALTAGAMA	Como se pide.
1523567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL E INGENIERÍA JOAO GÓMEZ JOFRÉ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AG ALTAGAMA	Como se pide.
1523567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL E INGENIERÍA JOAO GÓMEZ JOFRÉ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AG ALTAGAMA	Como se pide.
1523568	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1523577	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1523579	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523743	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DAO CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+ dao care	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523743	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DAO CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	+ dao care	
1523756	Simple Marcas SPA, en representación de RODRIGO JOSÉ DÍAZ HENRÍQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Desintoxicación Psicológica	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523883	JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLOR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524190	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Yoany Contreras Ojeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tech Security	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524447	Enrique Agustin Dellafiori Morales, en representación de Grupo Pilar S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASADITOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1524860	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GONZALO ANTONIO CASTRO CASTILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Dental Amanda	Por contestada la observación de fondo.
1525596	Rodrigo Aliro Torres Passalacqua Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	caffellatte	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 25 de septiembre de 2023 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 20 de junio del presente.
1526407	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vanini Training & Consulting Sagl y Micerium S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENA HRI	Estése al mérito de autos.
1533603	Cristian Felipe González Cordero Fondo - Res. de Mero Trámite	Multimedia	MICROCLIP	Vistos, Que, el signo MICROCLIP fue solicitado como una marca multimedia. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, de INAPI , dispone que las marcas multimedia son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, se entenderá

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. Si la serie de vistas incluidas en la imagen no mostrare suficientemente los detalles de la marca, se podrá exigir al solicitante que proporcione una nueva imagen que contenga las vistas necesarias para su correcta apreciación. Que, habiendo analizado la imagen acompañada, ésta no es coincidente con aquella que contiene el archivo audiovisual acompañado a la solicitud de autos. Que, con el fin de evitar errores ulteriores, y teniendo a la vista el archivo audiovisual acompañado resuelvo: Rectifíquese de oficio la imagen acompañada, sustituyéndose por aquellas imágenes extraídas del archivo audiovisual correspondientes a distintas vistas del signo solicitado y acompañado por el mismo solicitante. Asimismo, rectifíquese de oficio descripción de signo de “Nombre de la marca "MICROCLIP" en color rojo, arriba imagen de una camara con un ojo al centro todo en color negro y blanco, fondo blanco” a la siguiente “marca MICROCLIP en color negro, arriba imagen de una cámara con un ojo al centro, en una secuencia de vistas en las cuales el ojo se muestra abierto, semicerrado, cerrado, con sonido, todo en color negro y blanco, fondo blanco.” Que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 de LPI y 13 de su reglamento , no considerándose un error sustancial, déjese constancia que no es necesario republicar el extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1533847	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de JOURDI & CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HACIENDA NINQUÉN	Resolviendo presentación de fecha 15 de septiembre de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1533957	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MOD JOURNEY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOD JOURNEY	Estése al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534071	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Doris Patricia Cerón Apablaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCUELA INTEGRAL DE DANZA ORIENTAL AISHA BARAKAH	Estése al mérito de autos.
1534073	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALERT2GAIN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALERT2GAIN	Estése al mérito de autos.
1535326	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLASTISEAL	Estese a lo resuelto
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE DENSO	Estese a lo resuelto
1535338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MET	Estese a lo resuelto
1535339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE PRIMER	Estese a lo resuelto
1535344	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE LASTIC	Estese a lo resuelto
1535345	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE ACRYL	Estese a lo resuelto
1535714	Nicolás García Lorca, en representación de FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETERNAL SECRET	Estese a lo resuelto.
1535837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA BRYO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRYO EQUIPMENT & MANUFACTURING	Estese a lo resuelto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535839	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MILLA DEPORTES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILLA DEPORTES	Estese a lo resuelto
1535843	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CAZADORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BNTHUNTER	Estese a lo resuelto
1539304	René Eduardo Urrea Osadey, en representación de Tecnoleche SA Resolución de desistimiento	Denominativa	GEA-DIP	A la presentación de fecha 29/09/2023, folio 130813: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1543087	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Martínez y Rodas Abogados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WICKED1	A su escrito de fecha 22/09/2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, al curso progresivo de estos autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería señalada; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1543454	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	Como se pide.
1543462	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	Como se pide.
1543487	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	Como se pide.
1543491	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	Como se pide.
1544031	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen Resolución de desistimiento	Mixta	Chtoura GARDEN	A escrito de fecha 05-09-2023, Como se pide, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud.
1545531	Pedro Robinson Medina Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERAPIE	Estese a lo que se resolverá.
1546135	Mario Esteban Gómez Alarcón Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	El Templo del Gorilla GYM	Vistos, la publicación de fecha 18 de agosto de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 2023,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a El Templo del Gorilla GYM, en lugar de la expresión El Templo del Gorilla GMY para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1546138	Juan José Díaz Bravo Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	AZUUR GRD	Vistos, la publicación de fecha 16 de junio de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a AZUUR GRD, en lugar de la expresión AZZUR GRD para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1547703	Pablo Rubén Guillermo Schindler Martínez, en representación de ALQUIMIA NATURAL PABLO SCHINDLER SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GOTAS DE ORO	
1547808	Patricio Marcelo Rojas Figueroa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FILZIC	
1548158	Giovanni Alejandro Cáceres Rojas, en representación de Itoki SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Itoki	
1548201	Sergio Iván López Carmona Resolución de tener por no presentada	Mixta	IF Inzpira Fragrances	
1548273	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A.	Denominativa	OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1548274	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A. Resolución de abandono	Denominativa	OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	
1548277	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A. Resolución de abandono	Denominativa	OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	
1548279	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A. Resolución de abandono	Denominativa	OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	
1548296	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A. Resolución de abandono	Denominativa	OMEGA BLUE FISH FEED SALMONES ANTARTICA	
1548450	Mauricio Sebastián Menéndez Sánchez, en representación de Mauricio Sebastián Menéndez Sánchez, Marileu Antu Avendaño Flores y Elsa Carolina Labraña Pino Resolución de abandono	Mixta	Con Precioso ahora te alcanza"	
1548475	Pablo Andrés Fuentes Iza, en representación de FR Abogados SpA Resolución de abandono	Denominativa	FR Abogados SpA	
1548499	Andrés Francisco Orellana Rojas, en representación de CAZA 24/7 SPA. Resolución de abandono	Mixta	caza 24/7	
1548607	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	BOCACCIO	
1548631	Claudia Andrea Pagliero Mondaca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Supermom	
1548764	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1549049	Paz Belén Olguín Mancilla, en representación de Cinthya Amanda González Bavestrello y Johana Silvia González Bavestrello Resolución de desistimiento	Mixta	La Bella Luna	A escrito de fecha 04-10-2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1549114	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de GoParking Chile SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GoParking	
1549124	Max Cruchaga Ossa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ZURAKA	
1549273	Miguel David Marchant Zamorano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hú-Za	
1549583	Luciano Fernández Doñas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FERMELO BIOTEC	
1554550	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TCR50	Por acompañados documentos de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1554552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TCR30	Por acompañados documentos de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1554553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TCR15	Por acompañados documentos de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1555556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREMIUM BILLY CAT SELECT	Por acompañado poder de representación.
991689948	ZF FRIEDRICHSHAFEN AG	Denominativa	THRIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			Vistos, lo dispuesto en el el art. 6.4) del Protocolo de Madrid, y atendida la comunicación efectuada por la Oficina Internacional de OMPI con fecha 04 de enero de 2023, en la cual se señala que la presente solicitud ha sido cancelada a petición de la oficina de origen, y que la cesación de los efectos del Registro Internacional que dio origen a la presente solicitud afecta a todos los productos y servicios para los cuales se pretendía la protección, resuelvo: Téngase por cancelada la presente solicitud por cese de efectos de la marca de base en su país de origen. Archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430027	855823	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAGLE ONE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
430018	859321	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALIFORNIA SCENTS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
422518	1019317	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA PRO SPORT	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: debe eliminar de cobertura "no comprendidos en otras clases".
424556	1024393	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMA QUIL	Previo a resolver el escrito presentado con fecha 06 de septiembre de 2023; A lo principal: aclare en el cuerpo del escrito presentado la representación invocada; Otrosí: por acompañados.
424558	1024403	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILAPHOS	Previo a resolver el escrito presentado con fecha 06 de septiembre de 2023; A lo principal: aclare en el cuerpo del escrito presentado la representación invocada; Otrosí: por acompañados.
428999	1035153	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRUMA	En cobertura **clase 40** elimine o especifique “de todo tipo”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder, corríjase base de datos del registro.
429088	1038341	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPRESSIONS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429140	1040903	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUGRAN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429139	1040909	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORZAN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429083	1043733	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOTAMASTIC	Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430195	1044245	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOBI	Acompañe documento de transferencia. Acompaña sólo una oferta.
430196	1044291	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOBI	Acompañe documento de transferencia. Acompaña sólo una oferta.
430197	1044293	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOBI	Acompañe documento de transferencia. Acompaña sólo una oferta.
422509	1045789	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: cumpla debidamente la observación anterior, modificando accesorios por "piezas"
428979	1045935	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAQUE MATE	Modifique "Programas hablados, radiados y televisados." por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428992	1046121	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	En cobertura clase 41, en la descripción: “Organización de eventos de elección, distinción y premiación a destacados en diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de un premio anual.”, elimine o especifique “diversas”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante, según poder, corríjase en base de datos del registro.
428995	1046123	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	En cobertura **clase 45** en **e**limine “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428989	1046737	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MEDIANO IBEROAMERICANO	Modifique cobertura de **clase 16** conforme a “Papel, **cartón; productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; **material para artistas**; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar**; caracteres de imprenta; clichés de imprent. Impresos (decimos de lotería, boletos de apuestas), billetes (tickets), tarjetas, carteles y publicaciones..”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 28** elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder del solicitante.
422885	1048773	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDESARROLLO	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a eliminar "en general". Debe eliminar de cobertura las expresiones "otros". Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429005	1052595	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPOVIN	En cobertura **Clase 3** modifique conforme a “Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428990	1057441	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBEROMILLONES	Modifique cobertura de **clase 16** conforme a “Papel, **cartón; productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; **material para artistas**; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar**; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Impresos (decimos de lotería, boletos de apuestas), billetes (tickets), tarjetas, carteles y publicaciones.”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 28** elimine “en general" y “no comprendidos en otras clases”, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder del solicitante.
428972	1059725	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique cobertura de **clase 16** conforme a “Papel, **cartón; productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; **material para artistas**; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar**; caracteres de imprenta; clichés de imprenta”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428973	1059727	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura **clase 41** modifique “Educación” por “Servicios de educación” y especifique "de todo tipo" conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder, corríjase en base de datos del registro.
429096	1070573	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWO PLAYERS BY JAYSON	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430024	1092380	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRIVEN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
430030	1110193	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REFRESH YOUR CAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
428985	1118930	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	En cobertura clase 38: Elimine las expresiones: - “cualquier otro”; - "u otras"; y - "u otros", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante, según poder, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428981	1122954	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	**En cobertura clase 16:** -En "Publicaciones periódicas, no peridicas, diarios, revistas, libros, folletos, catalogos, brochures e impresos en general." **elimine "en general";** - En "Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" **elimine "no comprendidos en otras clases";** - Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" por "**films de materias plasticas para embalar", eliminando "(no comprendidas en otras clases)";** - **Elimine o reclasifique "Pañales desechables" a clase 5,** debiendo pagar las tasas correspondientes en caso de optar por reclasificar, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430020	1158252	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REFRESH YOUR CAR!	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
424139	1174292	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CKY	Cumpla debidamente con la observación de 07 de agosto de 2023: Debe solicitar la rectificación del titular del registro en la solicitud que le diera origen, acompañando documentos necesarios y suficientes. A su escrito de 06 de septiembre de 2023. No cumple lo ordenado.
429914	1291519	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONNMODA	Aclare titular en el registro. De acuerdo a la base de datos el titular posee un RUT chileno y en el documento se individualiza con su número de pasaporte. Se deja constancia que el poder del solicitante se encuentra acompañado y que el número de Custodia señalado es incorrecto.
430032	1331194	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALIFORNIA SCENTS COOL GEL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
430218	1370553	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYBRICO	Acredite que el documento de cesión acompañado corresponde al titular del registro, que es una persona jurídica de Islas Vírgenes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430494	831625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
430498	832374	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYLENOL	
430179	877172	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTUM	
430180	897421	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VANTRA	
430361	915680	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP TO TOE	
430359	915681	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP TO TOE	
430358	915684	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP TO TOE	
430174	955306	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERMO CONTROL	
430356	959293	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP TO TOE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429097	999772	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUNGAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430013	1006676	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTUPAC	
409959	1011661	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TR TELLURE ROTA	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423862	1013893	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKIMET	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante; Otrosí: Por acompañado.
430173	1016099	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEK	
423798	1019627	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERO LUMINOSOS	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423846	1019629	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICAFRESA	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423825	1019631	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEROSHAKE	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423800	1019633	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRANKY	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426629	1023175	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTTON SEC	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424566	1023417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUREN	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426632	1023737	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARATI SUAVECITO	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422789	1029197	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COEUR DE LAIT	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429099	1029827	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CI	
424845	1033707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOLIZATE SOPROLE UNO	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424643	1035617	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA GANA	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
430215	1035941	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARSON	
430221	1035943	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARSON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430216	1035945	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARSON	
430214	1035947	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARSON	
430217	1035949	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARSON	
430219	1035951	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARSON	
428943	1036203	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOOLA	Se rectifica cobertura en el sentido de modificar la expresión "perfumería" por "servicios de perfumería", corríjase cobertura en base de datos del registro.
423509	1036253	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWING	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
428946	1037413	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE VERDE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
428980	1038157	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE VIÑA, EN TVN	Se rectifica de oficio en clase 38 en cuanto a incluir en la descripción "Agencias de información y de prensa" la expresión "Servicios de", quedando como sigue: "Servicios de agencias de información y de prensa", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro.
429089	1039779	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422552	1040003	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERPLAS	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
429924	1040563	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JACK IN THE BOX	
429962	1041833	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROCKWOOD LITHIUM	
428970	1044279	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISION STREET WEAR	Se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
420209	1044561	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROPACK	A sus escritos de fecha 02 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
422511	1044699	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LAS BEZANILLA	A la presentación de 05 de septiembre de 2023: Téngase presente, se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
428983	1045933	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HORAS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429989	1046127	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MGX	
429081	1046417	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVILIMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428993	1047689	DENTOS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPICE	Se actualiza representante y cobertura, corríjase en base de datos del registro.
424843	1048761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE... MIS PRIMEROS PASOS	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428942	1051833	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SQM IODO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
428971	1051887	PACIERI TAMALLANCA MARGARET Anotación de Renovación TLT	NORTE SUR GESTION HOTELERA	Se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
426671	1051947	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW SULTAN.CL	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
426668	1051949	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW SULTAN.CL	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429082	1052075	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARBELLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426386	1055205	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA LLICO	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423524	1060775	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNOCK KNOCK	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422510	1062137	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 6 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430052	1071909	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MILK	
429094	1073635	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENSORIA NACIONAL	
429095	1073637	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENSORIA PENAL	
429098	1073639	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENSORIA PENAL PUBLICA	
429092	1073641	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENSORIA PENAL PUBLICA DEFENSORIA LICITADA	
429093	1073643	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENSORIA/SIN DEFENSA NO HAY JUSTICIA	
429090	1073645	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENSORIA SIN DEFENSA NO HAY JUSTICIA	
429085	1074257	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS. POR UN TRABAJO SANO Y SEGURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426359	1076794	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLY SHOP	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430171	1078284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEK	
429983	1080097	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS	
430157	1093669	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX STEAKS & BRASSERIE	
430167	1107558	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	T/SAL	
430493	1109143	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIPLE MOISTURE	
429141	1109929	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVACCO	
429954	1122349	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TED BAKER	
429960	1135483	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430178	1143467	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HATSU	
430496	1157463	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIPLEFRESH	
429917	1157757	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAZAMBRO	
430504	1157840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYLENOL FLEX	
429971	1162062	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TED BAKER	
430503	1164431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIPLE FRESH	
430364	1181383	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
430355	1206689	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TONIGHT WE SLEEP	
429956	1211700	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TED BAKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430172	1234182	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEK	
430025	1236313	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPAÑIA MINERA POLPAICO	
430026	1236314	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPAÑIA MINERA POLPAICO	
430029	1236315	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPAÑIA MINERA POLPAICO	
430165	1237439	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430156	1240215	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430142	1240216	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430031	1240916	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPAÑIA MINERA POLPAICO	
430191	1247996	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Scorpi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430159	1255594	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430146	1258386	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430014	1265075	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTUPAC	
430177	1277312	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HATSU	
430168	1286944	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	J	
429923	1287526	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOGEL	
430362	1289094	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOQUE DE ALGODÓN	
429902	1298028	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDEL	
430133	1308624	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIVINA RECETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430039	1339943	Estudio Federico Villaseca Y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEEP PURPLE	
430508	1353159	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIPLELIP	
430147	1358973	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIVINA RECETA	
430152	1358974	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIVINA RECETA	
430136	1358975	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIVINA RECETA	
430139	1358976	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIVINA RECETA	
430148	1367853	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
430134	1370061	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIVINA RECETA	
430162	1370075	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430132	1375631	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIVINA RECETA	
430150	1386254	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430164	1386255	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430182	1386256	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430155	1386257	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430153	1387589	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OX	
430240	1391327	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SNOWCONE	
430140	1394075	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARNES OX PREMIUM	
430194	1397434	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCORPI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422691	1030173	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Se rectifica de oficio cobertura en el sentido de incluir "Supervisión de obras de construcción.", contenida en registro, presentación de renovación y escrito de cumple lo ordenado, corríjase base de datos del registro.
430169	1061545	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TEARS LAGRIMAS NATURALES SOLUCION OFTALMICA VISINE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430575 (Anotación de Transferencia total)
418558	1376143	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de	RAIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518417	1518417: Nutramax Laboratories, Inc. - Subsecretaría de Salud Pública	Nutra Max	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533405	1533405: Eduardo Dib H. y Cía. Ltda. - INVERSIONES BAZAR PREMIUM SPA	BAZAR PREMIUM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534084	1534084: VIÑA FUTALEUFU LIMITADA - AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA LAS LIEBRES SPA	DOÑA BLANCA	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534096	1534096: Francisco Ciampa - GASTRO TRADE SPA	ASAPARRI	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534209	1534209: FRANCISCO OTTO YÁÑEZ - Nacallama SPA	NACALLAMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534290	1534290: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - SOCOFAR S.A	LEXIN	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535714	1535714: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Farmacias de Similares S.A. de C.V.	ETERNAL SECRET	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540717	1540717: CESAR MILLAN NICOLET - SUPER 10 S.A.	Chelas al chancho	A la presentación de fecha 06/10/2023, folio 134159: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/10/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 06/10/2023, folio 134397: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/10/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/08/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544463	1544463: GOOD FOOD S.A - PRAMER S.C.A	G EL GOURMET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544528	1544528: Irwin & Co. SpA - PYCCA S.A.	petit company	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545193	1545193: PRIME HYDRATION LLC. - FULLPRODUCCIONES SPA	PRIME	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1545210	1545210: SCHWEIZERISCHE EIDGENOSSENSCHAFT (THE SWISS CONFEDERATION) - COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Swiss Route	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545382	1545382: PIERRE BALMAIN S.A. - Mohamad Youssef Mohsen	Balmain Chile	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545554	1545554 - Li Zong - Jin Li		**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1545557	1545557 - Li Zong - Jin Li	FESILUZ	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1545565	1545565 - Li Zong - Jin Li		**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1545596	1545596 - Li Zong - Jin Li	FESILUZ	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1545598	1545598 - Li Zong - Jin Li	FESILUZ	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1545604	1545604 - Li Zong - Jin Li	FESILUZ	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1545677	1545677 - Li Zong - Jin Li	FESILUZ	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1545680	1545680: PANDA RESTAURANT GROUP, INC - Matías Lange Valdés	Cuchipanda	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545693	1545693: Li Zhong - Jin Li		Al primer otrosí: Por acompañado y téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1545700	1545700: Li Zhong - Jin Li		Al primer otrosí: Por acompañados, y téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1545820	1545820 - Sociedad Fernando Ocaranza Torres y Cía. Ltda. - Empresa Constructora Elqui Ltda.	ELQUI	**Al escrito de fecha 25/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545856	1545856 - Luis Gerardo Rivas Cona - John Alexis Delgadillo Contreras.	Solo Bailalo	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Vistos o dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1545913	1545913 - CAPACITACIONES SISTEMÁTICAS LTDA. - Centro Integral Huellas Ltda.	Centro Integral Huellas	**Al escrito de fecha 17/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545973	1545973: JORGE NAZAL MUSA y ASESORÍAS Y RENTAS NATANIEL LTDA - Teresita De Jesús Molina Lira, Antonia Molina Lira y Jacinta Molina Lira	BLOOMY, INTIMATES & COMFY WEAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA.	Tató	**Al escrito de fecha 25/07/2023 folio C/2023/96965:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 25/07/2023 folio C/2023/97035:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546076	1546076 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546101	1546101 - COMERCIAL FERNANDO KHAMIS EIRL - EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ JUAN CLAUDIO VARELA SPA	MAVAL	**Al escrito de fecha 22/07/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546116	1546116 - José Ignacio Vergara Díaz - Alejandra Sofía Salinas González.	Row Fit	**Al escrito de fecha 25/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546120	1546120 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla.	MARATON NOCTURNA Chile seguro	**Al escrito de fecha 07/08/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1546162	1546162 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Destileria Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L.	Naturalista C.Gin	**Al escrito de fecha 07/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546163	1546163 - Fidelitas Entertainment SpA - Sebastián Humberto Fuentes Rogazy.	Cábala del Maipo	**Al escrito de fecha 21/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546177	1546177 - Nahuel Wietzerbin Martínez-Conde - MUEBLES SAIEG SPA.	LIVING FACTORY	**Al escrito de fecha 18/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1547373	1547373: Beats Electronics, LLC - Shenzhen Chengwen Electronics Co., Ltd	ABODOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532971	1532971: ACEITUNAS TORRENT, S.L. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TORRENT	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TORRENT para distinguir los productos pedidos de la clase 29 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TORRENT, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TORRENT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495311	1495311 - Erika Claudia Araya Merino - ANA MARÍA SEPÚLVEDA CORTEZ, PATRICIA ALEJANDRA FIERRO CHAVEZ. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TU HOGAR EN SANTIAGO	Resolviendo escritode fecha 16/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1507458	1507458: AGRICOLA Y COMERCIAL TERRAVALUE LIMITADA - Terra Valle SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TerraValle	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023: Como se pide, téngase por evuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1511149	1511149: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Romina Alejandra Sara Contreras Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ÓPTICAS BELLAGIO BY SARÁ	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521753	1521753: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Carlos Antonio Poloni Farias Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CHILE MAQUI	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534375	1534375 - Janett Victoria Balbontín González - Alex Eugenio Zambrano Faúndez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	choripleto	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1353943	1353943: DISTRIBUCION NATURAL S.A. - INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.	Dr. Klin	Fallo de rechazo
1381624	1381624: EMMA ACCESORIOS Y CALZADO DE CUERO SPA - Emma Matratzen GmbH	EMMA	Fallo de rechazo
1383518	1383518: CARLOS ALEXIS NEIRA VIDAL - FERROSTAAL GRAPHIC SpA	IMAGIX	Fallo de rechazo
1385320	1385320: LA CACHUERA SOCIEDAD ANONIMA - COSTA CONCENTRADOS LEVANTINOS, S.L	AMANDIN	Fallo de aceptación a registro
1389476	1389476: Pacific Resources SPA - COVISA S.A.	COVISAFE	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350838	1350838: SERGIO LEONARDO HUENUPI SOTO - SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LIMITADA.	Extintores Victoria	A escrito de fecha 03/10/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 2 de octubre de 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico no se pudo acceder a los servicios electrónicos de nuestra plataforma, por lo que al recurrente le fue imposible presentar su escrito de apelación dentro del plazo legal; Resuelvo: Téngase por presentado escrito de fecha 3 de octubre de 2023, dentro de tiempo de y forma. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1351702	1351702: Jairo Alberto Curiqueo Solis - Centro Estético Láser Alemán Limitada - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ULTRA LIMITADA	DELA	A escrito de fecha 04/10/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352071	1352071: Sociedad Agrícola Viña Huelquén Limitada - Viña Iwines SPA.	Q	A escrito de fecha 10/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1389523	1389523: Gestión de Activos e Inversiones SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC	$ PRONTO PAGA	A escrito de fecha 06/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1389524	1389524: S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC	$ PRONTO PAGA	A escrito de fecha 06/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1345554	1345554: SOCIEDAD MOIS Y CARVAJAL BRANDS LIMITADA-MONSTER ENERGY COMPANY. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	MR BIG BEAST	Cúmplase y archívese
1442601	1442601: XIAOMI INC. - CAROLINA PRISCILA FLORES LEMAIRE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	R REDME	
1442728	1442728: COPA SERVICES S.A - ORIZON S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BACKER&CO	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CHECK WMS	A escrito de fecha 24/08/2023 folio 114361: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente.
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DURA	A escrito de fecha 13/09/2023 folio 123589: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente.
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRAZILIAN BUM BUM	A escrito de fecha 22/08/2023 folio 113005: Téngase presente.
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BRAZILIAN BUM BUM	A escrito de fecha 24/08/2023 folio 114274: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente.
1495311	1495311 - Erika Claudia Araya Merino - ANA MARÍA SEPÚLVEDA CORTEZ, PATRICIA ALEJANDRA FIERRO CHAVEZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TU HOGAR EN SANTIAGO	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1495311	1495311 - Erika Claudia Araya Merino - ANA MARÍA SEPÚLVEDA CORTEZ, PATRICIA ALEJANDRA FIERRO CHAVEZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TU HOGAR EN SANTIAGO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HC STORE	A escrito de fecha 27/08/2023 folio 115158: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1510475	1510475: BTL Chile Comercialización Limitada - Centro Médico y Estético Integral SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMS SCULPT	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023 folio 107584 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1511149	1511149: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Romina Alejandra Sara Contreras Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ÓPTICAS BELLAGIO BY SARÁ	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1511149	1511149: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Romina Alejandra Sara Contreras Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ÓPTICAS BELLAGIO BY SARÁ	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arnika	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 03/10/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por “ARNIKADERM” y “ARNIKASPORT” en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan aquellos signos. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 03/10/2023.
1517252	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MOV & HEALTH	Proveyendo escrito de fecha 05/10/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don José Miguel Osorio Lorca, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1521042	1521042: CORPORACIÓN HABANOS, S.A. - María José Fernández Cánepa, Edda Antonella Cánepa Oneto y Marcela Alejandra Navarro Maldonado Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUNCH	A la presentación de fecha 22/08/2023: Estese al mérito de autos.
1521493	1521493: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - BIMBA SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BIMBA.	A escrito de fecha 25/08/2023: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente.
1524484	1524484: AZERTA SpA - GRUPO FINANCIERO ASERTA,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOWO BY ASERTA	A escrito de fecha 24/08/2023 folio 114287: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente.
1526471	1526471: MOLINOS IP S.A. - Minerva S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	minerva foods	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 26/10/2023.
1526471	1526471: MOLINOS IP S.A. - Minerva S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	minerva foods	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/08/2023 y por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°233000.
1539304	1539304 - GEA Group Aktiengesellschaft - Tecnoleche S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GEA-DIP	A la presentación de fecha 29/09/2023, folio 130913: Téngase por ratificado lo obrado.
1545354	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DIAPTINA	A la presentación de fecha 07/07/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1546162	1546162 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Destileria Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Naturalista C.Gin	**Al escrito de fecha 21/09/2023:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398125	1368610	91-2023 : DONGGUAN CITY SING-E ELECTRONICS TECHNOLOGY CO., LTD. - Zhankui Wang	SING-E	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
1522011	1398692	90-2023 DECO LACUSTRE SPA - Alexis Hernán Muñoz Alday	DECO LACUSTRE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398325	1357381	107-2021 TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑÍA LIMITADA - TROA FITNESS SpA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	Troa	Resolviendo escritode fecha 02/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución de recibe causa a prueba	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GALGO CAPITAL, en relación a los servicios de la clase 36 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1226030	1254447	85-2019 BRANDS FOR LESS LLC - BRANDS FOR LESS S/A Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Brands for Less	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1281088	1277509	26-2022 ASICS CORPORATION - Corporación Deportiva Nimbus Resolución de citación a oír sentencia de demanda	NIMBUS	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Taas.	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1283991	1282293	 Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Medalha de Ouro	Resolviendo escritode fecha 13/09/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 30/12/2022. Al otrosí: Téngase presente.
1386379	1352968	73-2023: JUAN JOSÉ ROMANO VERCELLINO DELLAFIORI - EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ERFRUT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ERFRUT	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 folio 124935: A sus antecedentes.
1386379	1352968	73-2023: JUAN JOSÉ ROMANO VERCELLINO DELLAFIORI - EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ERFRUT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ERFRUT	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 folio 124937: A sus antecedentes.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023 folio 124573: A sus antecedentes.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023 folio 124581: A sus antecedentes.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023 folio 124586: A sus antecedentes.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 folio 125263: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 folio 125267: Por acompañados, con citación.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 folio 125268: Por acompañados, con citación.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 folio 125270: Por acompañados, con citación.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder de don Luis Villarroel. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Adán González Ulloa y Renata Quintana Barbosa, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener constituido patrocinio y poder en su escrito.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada